



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13700

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 9 DE JUNIO DE 2016

589039

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30447.- Ley que modifica el literal a) del artículo 2 y el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú **589042**

Ley N° 30448.- Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la expropiación de bienes inmuebles afectados por la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles" en el Departamento del Cusco **589042**

Ley N° 30449.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor del Complejo Arqueológico Wari, ubicado en los distritos de Pacaycasa y Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho **589043**

Ley N° 30450.- Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la investigación, conservación, restauración y puesta en valor del complejo arqueológico Huacaloma, ubicado en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca **589043**

Ley N° 30451.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la casona Toribio Casanova, ubicada en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca **589043**

Ley N° 30452.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración y puesta en valor de la casa del precursor de la independencia del Perú José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el centro poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento del Cusco **589044**

R. Leg. N° 003-2015-2016-CR.- Resolución Legislativa del Congreso por la que se designa al Contralor General de la República **589044**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 039-2016-PCM.- Modifica el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016 **589044**

R.M. N° 118-2016-PCM.- Modifican el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la PCM **589045**

Res. N° 018-2016-PCM/SD.- Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Omia de la "Mancomunidad Municipal Valle Shocol" - "MUNIRED SHOCOL" **589046**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0023-2016-MINAGRI-SENASA-DSV.- Modifican diversas Resoluciones Directorales, en lo relativo a información exigida en el Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, retirando la precisión de que se trata de un producto libre de: *Podosphaera aphanis* **589047**

R.J. N° 0114-2016-MINAGRI-SENASA.- Aprueban Procedimiento para expedición del Reporte de Inspección y Verificación - RIV y formatos **589048**

AMBIENTE

R.M. N° 142-2016-MINAM.- Aprueban el Otorgamiento de Subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de las convocatorias de Planes de Eneogocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2) a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; en el marco a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **589049**

CULTURA

R.M. N° 218-2016-MC.- Modifican la R.M N° 228-2015-MC en el extremo de los datos que corresponden a la representante de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura **589051**

R.V.M. N° 062-2016-VMPCIC-MC.- Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al "Templo San Pascual Baylón", ubicado en el departamento de Ucayali **589051**

DEFENSA

R.D. N° 0337-2016 MGP/DGCG.- Disponen la republicación del Proyecto de Resolución Directoral que aprueba las "Normas para la obtención de los certificados de condición y de clase expedido por las sociedades de clasificación a las naves y artefactos fluviales existentes y nuevos en el ámbito fluvial" **589053**

R.D. N° 0338-2016 MGP/DGCG.- Disponen la republicación del Proyecto de Resolución Directoral que aprueba los "Lineamientos para el reconocimiento y la supervisión de las Sociedades de Clasificación que actúen en el ámbito fluvial" **589054**

**DESARROLLO E
INCLUSION SOCIAL**

R.M. N° 118-2016-MIDIS.- Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Ocuvi, Provincia de Lampa, Departamento de Puno" **589054**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 007-2016-EF/63.01.- Aprueban Lineamientos Generales para Proyectos de Inversión Pública **589055**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 217-2016-MEM/DM.- Aprueban modificación de la autorización de la Central Térmica Chilca 1 a favor de Engie Energía Perú S.A. y dictan diversas disposiciones **589056**

**JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

R.M. N° 0142-2016-JUS.- Autorizan transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales **589057**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0489/RE-2016.- Designan Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC) **589058**

R.M. N° 0495/RE-2016.- Designan fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores **589058**

R.M. N° 0496/RE-2016.- Dan término a nombramiento de Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad y departamento de Cusco **589059**

SALUD

R.M. N° 367-2016/MINSA.- Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Salud **589059**

**TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO**

R.M. N° 109-2016-TR.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio **589061**

R.M. N° 110-2016-TR.- Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de 81 convenios en el marco del "Concurso de Proyectos Regulares 2016 - I" **589061**

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 366-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Sudáfrica, en comisión de servicios **589062**

R.M. N° 367-2016 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, Bolivia y República Dominicana, en comisión de servicios **589063**

R.M. N° 379-2016 MTC/01.02.- Clasifican carretera como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el Código N° HU - 811 **589064**

R.VM. N° 794-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión en Onda Media en localidad del departamento de Cusco **589065**

R.VM. N° 796-2016-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión en VHF en localidad del departamento de Cajamarca **589067**

RR.VMs. N°s. 799 y 800-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco y Ayacucho **589069**

R.D. N° 109-2016-MTC/12.- Otorgan a persona natural el permiso de operación de aviación general: cívico / privado **589073**

ORGANISMOS EJECUTORES

**OFICINA NACIONAL DE
GOBIERNO INTERIOR**

R.J. N° 0224-2016-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI **589075**

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA
DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 037-2016-CD-OSITRAN.- Aprueban la rectificación del error material de la Res. N° 030-2016-CD-OSITRAN la cual aprobó el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao **589075**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 070-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. **589077**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA
LA EXPORTACION Y EL TURISMO**

Res. N° 094-2016-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios **589078**

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL
DE EVALUACION, ACREDITACION Y
CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

Res. N° 069-2016-SINEACE/CDAH-P.- Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del SINEACE **589079**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 139-2016/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 207-2014/SUNAT que dicta normas complementarias para la aplicación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 **589079**

SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 071-2016-SUNAFIL.- Aprueban el Protocolo N° 03-2016-SUNAFIL/INII denominado "Protocolo de fiscalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad" **589081**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 332-2016-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de Lima, reasignan y designan Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima **589082**

Res. Adm. N° 340-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan representante del Poder Judicial ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Cercado y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana **589083**

ORGANOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES
EDUCATIVAS

Res. N° 00256-R-16.- Establecen funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **589084**

RR. N°s. 0508 y 0509-CU-2016.- Otorgan duplicados de diplomas de grado académico de Bachiller y de título profesional en Educación Técnica de la Universidad Nacional del Centro del Perú **589084**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

RR. N°s. 2882, 2883, 2950 y 2951-2016.- Autorizan traslado, cierre y rectificación de dirección de agencias y oficinas especiales del Banco de la Nación ubicadas en los departamentos de Lima, Cajamarca y Ancash **589085**

Res. N° 2952-2016.- Autorizan a El Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **589086**

Res. N° 3000-2016.- Opinan favorablemente para que el Banco Financiero del Perú lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Cuarto Programa de Bonos Corporativos - Banco Financiero" **589087**

Res. N° 3006-2016.- Autorizan la fusión por absorción de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. con la Edpyme Raíz S.A. **589087**

GOBIERNOS
REGIONALES

GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 05-2016-CR/GRL.- Aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica" **589089**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1963.- Ordenanza que prorroga el plazo de acogimiento al beneficio de condonación de las deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales para predios de las Sociedades de Beneficencia Pública establecido en la Ordenanza N° 1947 **589090**

MUNICIPALIDAD
DE CARABAYLLO

Ordenanza N° 351-2016-MDC.- Autorizan la realización del sorteo público "¡Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2016, y llévate fabulosos premios!" **589091**

Ordenanza N° 353-2016-MDC.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **589092**

MUNICIPALIDAD
DE PUENTE PIEDRA

D.A. N° 005-2016-DA/MDPP.- Aprueban los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2017 **589093**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DE LA PERLA

Ordenanza N° 005-2016-MDLP.- Ordenanza que regula la gestión de los residuos sólidos en el Distrito de La Perla **589095**

Ordenanza N° 006-2016-MDLP.- Derogan la Ordenanza N° 010-2015-MDLP, que reguló el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores **589098**

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 30447**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A)
DEL ARTÍCULO 2 Y EL ARTÍCULO 9
DE LA LEY 26905, LEY DE DEPÓSITO
LEGAL EN LA BIBLIOTECA
NACIONAL DEL PERÚ**

Artículo 1. Modificación del literal a) del artículo 2 de la Ley 26905

Modifícase el literal a) del artículo 2 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, por el texto siguiente:

“Obligados

Artículo 2.- Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, en la siguiente forma:

- a) Los editores, respecto de las obras impresas. Cuando el autor asuma la edición de su obra, deberá figurar como tal en la publicación y adicionalmente como editor.

(...)”.

Artículo 2. Modificación del artículo 9 de la Ley 26905

Modifícase el artículo 9 de la Ley 26905, Ley de Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú, por el texto siguiente:

“Datos de los obligados

Artículo 9.- En las obras impresas, los editores están obligados a consignar, en un lugar visible de la obra, la frase “Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú”, además del número del depósito. También están obligados a consignar el nombre del autor, la razón social y domicilio legal del editor y del impresor, así como el mes y año de la publicación”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-1

LEY Nº 30448

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
E INTERÉS NACIONAL LA EXPROPIACIÓN
DE BIENES INMUEBLES AFECTADOS POR LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO “MEJORAMIENTO
DE LA VÍA EXPRESA DE CUSCO: ÓVALO LOS
LIBERTADORES-PUENTE COSTANERA-NODO
VERSALLES” EN EL DEPARTAMENTO DEL CUSCO**

Artículo único. Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la ejecución del Proyecto “Mejoramiento de la Vía Expresa de Cusco: Óvalo Los Libertadores-Puente Costanera-Nodo Versalles”, y autorízase la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin, cuyo procedimiento se ciñe conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

Lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Gobierno Regional del Cusco, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-2

LEY Nº 30449

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN,
CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL
COMPLEJO ARQUEOLÓGICO WARI, UBICADO
EN LOS DISTRITOS DE PACAYCASA Y QUINUA,
PROVINCIA DE HUAMANGA, DEPARTAMENTO
DE AYACUCHO**

**Artículo 1. Declaración de interés nacional y
necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la restauración, conservación y puesta en valor del complejo arqueológico Wari, ubicado en los distritos de Pacaycasa y Quinua, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

Artículo 2. Entidades encargadas

Encárgase la implementación de la presente Ley al Ministerio de Cultura y al Gobierno Regional de Ayacucho, en cumplimiento de sus competencias y funciones.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-3

LEY Nº 30450

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA
Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL
LA INVESTIGACIÓN, CONSERVACIÓN,
RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL
COMPLEJO ARQUEOLÓGICO HUACALOMA,
UBICADO EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA,
PROVINCIA DE CAJAMARCA,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

**Artículo 1. Declaración de necesidad pública y de
preferente interés nacional**

Declárase de necesidad pública y de preferente interés

nacional la investigación, conservación, restauración y puesta en valor del complejo arqueológico Huacaloma, ubicado en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-4

LEY Nº 30451

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN,
PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN
VALOR DE LA CASONA TORIBIO CASANOVA,
UBICADA EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA,
PROVINCIA DE CAJAMARCA,
DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**

**Artículo 1. Declaración de interés nacional y
necesidad pública**

Declárase de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación y puesta en valor de la casona Toribio Casanova, ubicada en el distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, el Gobierno Regional de Cajamarca y la Municipalidad Provincial de Cajamarca, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la aplicación e implementación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-5

LEY Nº 30452

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA CASA DEL PRECURSOR DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ JOSÉ GABRIEL CONDORCANQUI NOGUERA, TÚPAC AMARU II, UBICADA EN EL CENTRO POBLADO DE SURIMANA, DISTRITO DE TÚPAC AMARU, PROVINCIA DE CANAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO

Artículo 1. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la restauración y puesta en valor de la casa del precursor de la independencia del Perú José Gabriel Condorcanqui Noguera, Túpac Amaru II, ubicada en el centro poblado de Surimana, distrito de Túpac Amaru, provincia de Canas, departamento del Cusco.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura del Cusco, el Gobierno Regional del Cusco, la Municipalidad Provincial de Canas y la Municipalidad Distrital de Túpac Amaru, de conformidad con sus competencias y funciones, dispondrán las normas y acciones pertinentes para la aplicación e implementación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1390593-6

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 003-2015-2016-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE DESIGNA AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo único. Designación del Contralor General de la República

Designase al señor EDGAR ARNOLD ALARCÓN TEJADA en el cargo de Contralor General de la República para el que fue propuesto por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 82 y el inciso 1) del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en el Palacio del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1390592-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Modifica el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM que aprueba los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016

DECRETO SUPREMO
N° 039-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contraloría General de la República N° 372-2006-CG, se aprobaron las Directivas N° 08-2006-CG/SGE-PC "Lineamientos Preventivos para las Entidades del Estado sobre Transferencia de Gestión" y N° 09-2006-CG/SGE-PC "Lineamientos para el Control de la Transferencia de Gestión en las Entidades del Estado";

Que, mediante Resolución de Contraloría General de la República N° 088-2016-CG, se dejó sin efecto la Resolución de Contraloría N° 372-2006-CG, y se aprobó la Directiva N° 003-2016-CG/GPROD, "Lineamientos Preventivos para la Transferencia de Gestión de las Entidades del Gobierno Nacional"; estableciendo Disposiciones Específicas para Cambio de Ministros por Término de Gobierno;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada directiva establece que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), para el caso de los procesos de transferencia de gestión de las empresas comprendidas bajo su ámbito, emitirá los lineamientos para el contenido del Informe para la Transferencia de Gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, se aprobaron los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016. En el artículo 9 de los referidos Lineamientos se establece que las empresas comprendidas bajo el ámbito del FONAFE, elaboran un Informe sobre su gestión, de acuerdo a las disposiciones que emita este último y lo remiten al Ministerio de Economía y Finanzas, a través del FONAFE, hasta el 7 de julio de 2016, constituyendo anexos del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno de dicho Ministerio;

Que, mediante el Oficio N° 1006-2016-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remite el Informe N° 454-2016-EF/42.01 en el que señala que las empresas del Estado, bajo el ámbito del FONAFE, se encuentran adscritas a un determinado sector, por lo que corresponde a cada uno de ellos recibir los informes de gestión de las empresas que tienen adscritas, para anexarlos a sus Informes Sectoriales para la Transferencia de Gobierno, por lo cual resulta necesario modificar el artículo 9 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 123 de la Constitución Política del Perú y el numeral 1 del artículo 19 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 9 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM.

Modifíquese el artículo 9 de los Lineamientos que regulan la Transferencia de Gobierno por parte de los Ministerios y Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, por el periodo 2011-2016, aprobados mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-PCM, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Artículo 9.- Empresas comprendidas bajo el ámbito del FONAFE

Las empresas comprendidas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, elaboran un Informe sobre la gestión de las mismas, de acuerdo a las disposiciones que emita este último. Las empresas antes mencionadas, **remiten dicho documento al sector al que se encuentran adscritas, hasta el 7 de julio de 2016.** Dichos Informes constituyen anexos del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno del Ministerio al que se encuentran adscritas.

En el caso de la Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A. - Editora Perú S.A. y de la Empresa Nacional de la Coca S.A. - ENACO S.A., remiten su

Informe de gestión a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Agricultura y Riego, respectivamente, que se constituye en anexo del Informe Sectorial para la Transferencia de Gobierno de dichos Ministerios."

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gov.pe).

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

1390593-7

Modifican el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2016-PCM

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO, el Informe N° 109-2016-PCM/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto que, en su calidad de Secretaría Técnica de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, pone a consideración la modificación del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la Presidencia del Consejo de Ministros y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2016-PCM, se modificó la conformación de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, encarga de conducir la transferencia de competencias y funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 045-2016-PCM, se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales del año 2015, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la Presidencia del Consejo de Ministros, propuesto por la citada Comisión Sectorial;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante los Oficios N° 057-2016-MINAM/DVMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, N° 72-2016-VMGA – MINAM del Viceministerio de Gestión Ambiental y N° 33-2016-DM/MINAM del Despacho Ministerial, solicita la modificación del numeral 3.2.1 comprendido en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo a los establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM;

Que, los representantes de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros, en atención a lo solicitado por el Ministerio del Ambiente, mediante Acta N° 2 – 2016 suscrita el

09 de abril de 2016, aprobaron la modificación del primer párrafo del numeral 3.2.1 del referido Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM;

Que, a través del documento del Visto, el Director de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en su calidad de Secretario Técnico de la citada Comisión Sectorial de Transferencia, pone a consideración el proyecto de modificación del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la Presidencia del Consejo de Ministros para el trámite de aprobación correspondiente;

Que, en tal sentido y conforme al marco legal expuesto en considerandos precedentes, corresponde emitir la presente Resolución Ministerial que apruebe la modificación del citado Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales;

Con el visado de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del numeral 3.2.1 del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobada con Resolución Ministerial N° 045-2016-PCM, en los términos siguientes:

"3.2.1 Programadas entre el 2003 y 2016 a los Gobiernos Regionales y Locales (incluye la Municipalidad Metropolitana de Lima).

- Acciones para la transferencia de funciones sectoriales pendientes comprendidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – LOGR:

- **"En materia ambiental y de ordenamiento territorial, la PCM en coordinación con el MINAM, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2009-PCM"**, las funciones sectoriales comprendidas en el artículo 53° - LOGR están referidas a los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), (...)."

(...)."

Artículo 2.- Los demás extremos del "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2016, con enfoque de Gestión Descentralizada" de la Presidencia del Consejo de Ministros se mantienen inalterables y tienen plena vigencia.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y, en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 153-2015-PCM de fecha 12 de junio de 2015.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría de Descentralización, a los miembros de la Comisión Sectorial de Transferencia de la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1389798-1

Inscriben en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Omia de la "Mancomunidad Municipal Valle Shocol" - "MUNIRED SHOCOL"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 018 -2016-PCM/SD

Lima, 3 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 136-2016-MDO-A., la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDO., de la Municipalidad Distrital de Omia y el Informe N° 00092-2016-PCM/SD-OGI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, en el artículo 2°, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento de separación voluntaria de una municipalidad de una mancomunidad municipal: a) Opera con la ordenanza municipal de la municipalidad que se separa, b) No requiere aprobación del Consejo Directivo y c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa;

Que, el literal f) del artículo 5° del Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales, aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD, señala que la separación es uno de los actos inscribibles en el Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 397-2011-PCM/SD, se dispuso la inscripción de constitución de la "Mancomunidad Municipal Valle Shocol" - "MUNIRED SHOCOL", en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta mancomunidad municipal está integrada por las Municipalidades Distritales de Milpuc, Chirimoto, Totorá, Limabamba, Santa Rosa y Omia de la provincia de Rodríguez de Mendoza, en el departamento de Amazonas;

Que, mediante Oficio N° 136-2016-MDO-A., el alcalde de la Municipalidad Distrital de Omia solicita la inscripción de la separación de esta entidad de la "Mancomunidad Municipal Valle Shocol" - "MUNIRED SHOCOL";

Que, por la Ordenanza Municipal N° 01-2016-MDO., la Municipalidad Distrital de Omia aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal Valle Shocol" - "MUNIRED SHOCOL";

Que, acorde con el Informe N° 00092-2016-PCM/SD-OGI los documentos presentados para la inscripción del acto de separación cumplen con el procedimiento establecido en el artículo 14° del Reglamento de la Ley y en el artículo 5° del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización que dispone la inscripción de la separación de la Municipalidad Distrital Omia de la "Mancomunidad Municipal Valle Shocol" - "MUNIRED SHOCOL", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341; el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 046-2010-PCM; el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales aprobado por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 228-2010-PCM/SD; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de

Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalización de la inscripción de separación

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales la separación de la Municipalidad Distrital de Omia de la "Mancomunidad Municipal Valle Shocol" - "MUNIRED SHOCOL".

Artículo 2º.- Conformación del Consejo Directivo

El Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Valle Shocol" - "MUNIRED SHOCOL", está conformado como sigue:

- Presidente: Wiliam Mercedes Portocarrero Vargas, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Milpuc.
- Director: Lenin Portocarrero Fernández, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Totorá.
- Director: Litmer Portocarrero Casto, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.
- Director: Yerson Díaz Urbina, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chirimoto.
- Director: Manuel Asención Fernández Yoplac, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Limabamba.

Artículo 3º.- Registro de anexos

Inscribir la Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Omia que aprueba su separación de la "Mancomunidad Municipal Valle Shocol" - "MUNIRED SHOCOL", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4º.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: <http://www.pcm.gob.pe>.

Artículo 5º.- Vigencia

La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIANA ESTHER MENDOZA FISCALINI
Secretaria de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

1389801-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican diversas Resoluciones Directorales, en lo relativo a información exigida en el Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, retirando la precisión de que se trata de un producto libre de: Podosphaera aphanis

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0023-2016-MINAGRI-SENASA-DSV**

31 de mayo de 2016

VISTO:

El INFORME-0016-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-SCV-ECARRILLO de fecha 23 de mayo de 2016, que propone el retiro de Podosphaera aphanis de los requisitos fitosanitarios para la importación de material de propagación de fresa y frambueso, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al

país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Artículo 9° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobará y difundirá la lista de plagas cuarentenarias y enfermedades notificables para el país e implementará los mecanismos para fortalecer un eficiente proceso de notificación. El SENASA es la única autoridad autorizada en el país para hacer el reporte oficial de la presencia de dichas plagas y enfermedades;

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 38° del Decreto Supremo 032-2003-AG, los requisitos fitosanitarios necesarios de cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución de Organo de Línea Competente;

Que, la Resolución Directoral N° 008-2007-AG-SENASA-DSV establece requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de plántulas de fresa procedentes de Argentina;

Que, la Resolución Directoral N° 0013-2014-MINAGRI-SENASA-DSV establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de frambueso de origen y procedencia Chile;

Que, la Resolución Directoral N° 0027-2014-MINAGRI-SENASA-DSV establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de esquejes de frambueso de origen y procedencia México;

Que, la Resolución Directoral N° 0011-2015-MINAGRI-SENASA-DSV establece los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas de fresa de origen y procedencia Chile;

Que, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA realizó una revisión de la Lista de Plagas Cuarentenarias no Presentes en el Perú, excluyendo aquellas plagas que se encuentran presentes en el país o que representan poca importancia económica;

Que, el Servicio Agrícola Ganadero de Chile-SAG notifica la modificación del estatus de la plaga Podosphaera aphanis en el CABI;

Que, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria – CIPF, exhorta a las partes contratantes a tomar medidas fitosanitarias solamente sobre aquellas plagas cuarentenarias y plagas no cuarentenarias reglamentadas para el país;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal del SENASA considera procedente el retiro de aquellas plagas excluidas de la Lista de Plagas Cuarentenarias para el Perú de las exigencias fitosanitarias requeridas en la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, la Resolución Directoral N° 0002-2012-AG-SENASA-DSV y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar en las Resoluciones Directorales que se detallan en el cuadro (i), la información exigida en el Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, retirando la precisión que se trata de un producto libre de: Podosphaera aphanis, según el siguiente detalle:

(CUADRO I)

Resolución Directoral modificada	Producto	País de Origen o Procedencia
Resolución Directoral N° 008-2007-AG-SENASA-DSV	Fresa, plántula	Argentina
Resolución Directoral N°0013-2014-MINAGRI-SENASA-DSV	Frambueso, plantas	Chile

Resolución Directoral modificada	Producto	País de Origen o Procedencia
Resolución Directoral N°0027-2014-MINAGRI-SENASA-DSV	Frambueso, esquejes	México
Resolución Directoral N°0011-2015-MINAGRI-SENASA-DSV	Fresa, plantas	Chile

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISES PACHECO ENCISO
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1389581-1

Aprueban Procedimiento para expedición del Reporte de Inspección y Verificación - RIV y formatos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0114-2016-MINAGRI-SENASA

7 de junio de 2016

VISTO:

El Informe-0008-2016-MINAGRI-SENASA-OPDI-PBARRON de fecha 27 de mayo de 2016, elaborado por la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional del SENASA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059, que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, regula el ingreso al país de productos reglamentados con el cumplimiento de requisitos fito o zoonosanitarios específicos. Asimismo, el internamiento de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal se realizará a través de los puntos de ingreso autorizados por el SENASA;

Que, el Decreto Supremo N°015-2015-MINAGRI, que modifica y complementa normas reglamentarias para fortalecer el marco normativo del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, en su Artículo 12°, dispone que para el ingreso al país de productos de origen vegetal, animal, insumos agropecuarios y alimentos de procesamiento primario y piensos, se deberá contar con el Reporte de Inspección y Verificación (RIV) con dictamen favorable del inspector; quedando prohibido el ingreso de productos agrarios al Perú que no cuenten con el RIV (con dictamen de ingreso);

Que, la norma acotada en el párrafo anterior dispone que el SENASA aprobará el procedimiento para la expedición del Reporte de Inspección y Verificación, así como todos los formatos unificados en el procedimiento de importación de productos de origen vegetal y animal;

Que, conforme al Decreto Legislativo N°1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos, la importación de alimentos destinados a consumo humano está sujeta a la vigilancia sanitaria, a fin de garantizar su inocuidad, en protección de la salud. Y, que los estándares de límites máximos de residuos contaminantes químicos, físicos y microbiológicos para alimentos destinados al consumo humano, establecido por la Autoridad de Salud del nivel nacional, son de cumplimiento obligatorio, en salvaguarda de la vida y la salud humana. El SENASA realiza la vigilancia higiénica sanitaria de la cadena alimentaria según su competencia, incluyendo piensos;

Que, el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2011-AG, dispone que para la importación o ingreso al país bajo cualquier régimen aduanero, de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados para consumo nacional, el interesado deberá obtener previamente la autorización sanitaria del SENASA, a cuyo efecto presentará solicitud, acompañando la certificación sanitaria oficial del país de origen o su equivalente, o certificación sanitaria emitida por un organismo de certificación reconocido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador, en el que se consigne el cumplimiento de los Requisitos Sanitarios que establezca el SENASA;

Que, el Artículo 33° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM, señala que el SENASA es la entidad responsable del control de ingreso de organismos vivos modificados (OVM) en los puntos de entradas al país legalmente establecido, para el cumplimiento de la Ley N° 29811, que aprueba la Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años;

Que, la importación es una actividad sujeta a supervisión o inspección del SENASA para la emisión de un dictamen favorable o desfavorable que disponga el internamiento de una mercancía de acuerdo a las especificaciones técnicas dispuestas por la norma correspondiente;

Que, la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, realizó reuniones de trabajo para armonizar criterios con las áreas involucradas en el proceso de importación, con el soporte de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional en el informe del visto, y como resultado de las reuniones convocadas por la Unidad de Gestión de la Calidad y Autorizaciones, indica que las actividades de importación de productos agrarios (de origen vegetal o animal, insumos agrícolas e insumos pecuarios), así como la verificación de la inocuidad y la detección de Organismos Vivos Modificados (OVM) representan mayor riesgo contra la visión y misión del SENASA, por lo que ha priorizado la integración del Proceso de Importación de Productos Agrarios, y para tales efectos se hace necesaria la elaboración del Procedimiento para la expedición del reporte de inspección y verificación - RIV;

Que, en el informe del visto la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional concluye que la integración de procesos de importación, contribuirá con el proceso de simplificación administrativa, la optimización de recursos públicos y en consecuencia en la mejora de los servicios orientados a los ciudadanos y empresas; asimismo, opina favorablemente a la aprobación del procedimiento elaborado como parte de la integración de procesos;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normativa específica e integrar procesos, es que se hace necesario oficializar el Procedimiento para la expedición del reporte de inspección y verificación - RIV;

Que, el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado mediante Decreto Supremo N°008-2005-AG y modificatoria, establece que el Jefe Nacional ejerce las funciones ejecutivas y administrativas del SENASA en su calidad de funcionario de mayor jerarquía de la Entidad, teniendo entre sus funciones el emitir Resoluciones Jefaturales en asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el literal k) de dicho Artículo;

De conformidad con lo dispuesto el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Vegetal, Sanidad Animal, Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, de la oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

Dispóngase que los órganos de línea del SENASA apliquen la presente Resolución a partir de su vigencia; quedando exceptuado el órgano en materia de Inocuidad Agroalimentaria, que la aplicará gradualmente según las

disposiciones de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria.

Artículo 2°.- Aprobación del “Procedimiento para expedición del Reporte de Inspección y Verificación - RIV”, y formatos

Apruébese el “Procedimiento para expedición del Reporte de Inspección y Verificación - RIV”, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Aprobación de “Formatos de Entrada y Salida”

Apruébese los formatos “Formatos de Entrada y Salida”, que forman parte integrante de la presente Resolución, que no inciden, modifican o reemplazan los formatos aprobados en los procedimientos vigentes relacionados.

Artículo 4°.- Vigencia

Dispóngase que la presente Resolución será vigente a los noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Normativa especial

Precísese que la presente Resolución no exime el cumplimiento de obligaciones establecidas en la normativa especial en materia de sanidad agraria e inocuidad agroalimentaria.

Artículo 6°.- Derecho de Tramitación

Precísese que la presente Resolución no genera costos adicionales de cargo de los administrados, que no hayan sido establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del SENASA, de conformidad con el Artículo 36° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7°.- Sanciones

Precísese que la imposición de sanciones sigue el procedimiento correspondiente no modificado con la presente Resolución.

Artículo 8°.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe) conjuntamente con el “Procedimiento General de Importación para expedición del Reporte de Inspección y Verificación - RIV” y “Formatos de Entrada y Salida”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA

Jefe

Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1390286-1

AMBIENTE

Aprueban el Otorgamiento de Subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de las convocatorias de Planes de Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2) a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; en el marco a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 142-2016-MINAM

Lima, 7 de junio de 2016

Visto; el Informe N° 032-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN de fecha 27 de mayo de 2016, del Director Ejecutivo del PGAS CVIS 2; el Informe N° 079-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN/UPP de fecha 31 de mayo de 2016, del Jefe (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del PGAS CVIS 2; el Informe N° 207-2016-MINAM/SG/OPP de fecha 02 de junio de 2016, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 345-2016-MINAM/SG-OAJ de fecha 03 de junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 294-2013-EF, se aprueba la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y Corporación Andina de Fomento – CAF, hasta por la suma de US\$ 16 000 000,00 (DIECISEIS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa”;

Que, el artículo 3 de la mencionada norma señala que la Unidad Ejecutora del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa” sería el Ministerio del Ambiente;

Que, con fecha 03 de diciembre de 2013, la Corporación Andina de Fomento – CAF y la República del Perú suscriben el Contrato de Préstamo hasta por US\$ 16.000.000,00, destinado a financiar parcialmente el citado Programa de Inversión Pública;

Que, por Resolución Ministerial N° 298-2014-MINAM de 11 de setiembre de 2014, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora “004 Gestión de los Recursos Naturales”, en el Pliego 005: Ministerio del Ambiente para la ejecución del “Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánica Sur - II Etapa”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM de fecha 04 de marzo de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur – II Etapa; dicha norma precisa en el Componente III del numeral 2.3.1, Proyecto 1: Competitividad, que el incremento del acceso a fuentes de financiamiento contribuirá a mejorar la capacidad de los productores para canalizar los flujos financieros hacia oportunidades de inversión mediante recursos concursables; a través de criterios de elegibilidad detallados en el anexo N° 01 de dicha Resolución, para seleccionar o financiar los proyectos o iniciativas presentadas por las Unidades Productivas que soliciten los recursos concursables del Programa;

Que, la precitada norma, establece como monto máximo de financiamiento con cargo a los fondos concursables del PGAS CVIS 2 el importe de S/ 200 000,00 por Plan de Econegocios; en caso se necesiten recursos de contrapartida u otras garantías de la Unidad Productiva, el monto y requisitos serán fijados por el Comité Directivo del Programa;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2015-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2 de fecha 17 de diciembre de 2015, se aprobaron los resultados del Concurso 2015 de Planes de Econegocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales; el cual precisa que habiéndose recepcionado cincuenta y ocho (58) expedientes de Planes de Econegocios, solo diez (10) Planes de Econegocios han sido aprobados de acuerdo a las Bases publicadas, para su cofinanciamiento con cargo a los recursos del Programa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 361-2015-MINAM de fecha 30 de diciembre de 2015, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 005: Ministerio del Ambiente - MINAM, a nivel de Unidad

Ejecutora, Función, División Funcional, Grupo Funcional, Producto, Actividad, Categoría Presupuestal, Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento;

Que, la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza excepcionalmente, al Ministerio del Ambiente, a otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, en el marco de las Convocatorias de Planes Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2), a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; y establece entre otras consideraciones, que dichas subvenciones se aprueban mediante resolución del titular del pliego Ministerio del Ambiente, previa suscripción de convenio; y requiriéndose el informe favorable previo de su oficina de presupuesto o la que haga de sus veces, asimismo señala que la resolución del titular del pliego se publica en el diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 132-2016-MINAM de fecha 25 de mayo de 2016, se aprueban los "Mecanismos para la rendición de cuentas y evaluación de resultados alcanzados y los beneficios generados por los recursos otorgados mediante subvenciones en el marco de las Convocatorias de Planes Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur-II Etapa";

Que, mediante Informe N° 032-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN, el Director Ejecutivo del PGS CVIS 2, solicita y justifica el otorgamiento de subvenciones a favor de siete (07) de las diez (10) Unidades Productivas seleccionadas en el Concurso 2015 de Planes de Econegocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales; por la suma total de S/ 1 399 917.20; en virtud a lo dispuesto en el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2015-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2 y la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la misma que cuenta con disponibilidad presupuestaria para su atención, según lo señalado por el Jefe de la Unidad de Presupuesto (e) de la referida Unidad Ejecutora, en el Informe N° 079-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN/UPP; de acuerdo al siguiente detalle: S/ 671 314.00 en la fuente de financiamiento 1. Recursos Ordinarios y S/ 728 603.2 en la fuente de financiamiento 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Endeudamiento;

Que, mediante Informe N° 207-2016-MINAM/SG/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto recomienda efectuar las gestiones necesarias a fin de aprobar el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma de S/ 1 399 917.20 en el marco de las convocatorias de Planes de Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2);

Que, conforme a lo recomendado en los documentos del visto, resulta necesario aprobar el Otorgamiento de Subvenciones a favor de las siguientes personas jurídicas privadas (Unidades Productivas): i) COOPERATIVA AGRARIA DE SERVICIOS MULTIPLES TAMBOPATA CANDAMO COOPASER - TAMBOPATA CANDAMO; ii) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO SAN FRANCISCO MADRE DE DIOS - ASPROC - SF - MDD; iii) ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO LA CUMBRE INAMBARI - APROCCI; iv) ASOCIACIÓN AGROFORESTAL ECOLÓGICA RÍO LAS PIEDRAS A.G.F.E.R.L.P.; v) EMPRESA COMUNAL DE AGUAS TERMOMEDICINALES JUNTUMA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - ECATEJ DE R.L.; vi)

ASOCIACIÓN AGRO INDUSTRIAL Y ARTESANÍAS DESPIERTA JOVEN OLLACHENO Y; vii) CENTRO DE TEJEDORES DE WATAY DE SANTA CRUZ DE SALLAC; en el marco de las convocatorias de Planes de Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2) a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente, hasta por la suma Un Millón Trescientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Diecisiete y 20/100 Soles (S/ 1 399 917.20); las mismas que se harán efectivas de acuerdo al cronograma de desembolsos señalados en el Anexo N° 01 del Informe N° 079-2016-MINAM/DVMDERN/UEGRN/UPP; por lo que corresponde emitir la presente resolución;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Manual de Operaciones del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos Indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa, aprobado por Resolución Ministerial N° 040-2015-MINAM; los Convenios de Subvención suscritos entre la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales y las Unidades Productivas beneficiarias; la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 029-2015-MINAM-VMDERN/UEGRN-PGAS CVIS 2 y la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01 y modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, Resolución Directoral N° 025-2013-EF/50.01 y Resolución Directoral N° 027-2014-EF/50.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Otorgamiento de Subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma de S/ 1 399 917.20 en el marco de las convocatorias de Planes de Econegocios del Programa de Inversión Pública para el Fortalecimiento de la Gestión Ambiental y Social de los Impactos indirectos del Corredor Vial Interoceánico Sur - II Etapa (PGAS CVIS 2) a cargo de la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Ministerio del Ambiente; en el marco a lo dispuesto en la Octogésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que los desembolsos dinerarios que se efectúen a las Unidades Productivas seleccionadas en el Concurso 2015 de Planes de Econegocios realizado por la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales, se realicen conforme a los convenios suscritos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, así como a la Unidad Ejecutora 004: Gestión de los Recursos Naturales del Pliego 005: Ministerio del Ambiente; para su conocimiento y fines pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1390187-1

CULTURA

Modifican la R.M N° 228-2015-MC en el extremo de los datos que corresponden a la representante de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 218-2016-MC**

Lima, 6 de junio de 2016

Visto, el Informe N° 000186-2016/OGRH/SG/MC de fecha 24 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, modificado por los Decretos Supremos N° 028-81-PCM y 097-82-PCM, establece que se constituirá en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal, un Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo –CAFAE, que estará integrado por un representante del Titular del Pliego, quien lo presidirá; el Director de Personal o quien haga sus veces; el Contador General o quien haga sus veces; y tres (3) trabajadores del organismo, con sus respectivos suplentes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 082-2015-MC de fecha 13 de marzo de 2015, modificada por Resolución Ministerial N° 228-2015-MC de fecha 10 de julio de 2015, se constituyó el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Ministerio de Cultura-CAFAE-MC;

Que, en las resoluciones señaladas en el considerando precedente, se dispuso que la señora Elizabeth del Rosario Rojas Rumrill, Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, actuará como Secretaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Ministerio de Cultura-CAFAE-MC;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2016-MC de fecha 8 de abril de 2016, se acepta la renuncia de la señora Elizabeth del Rosario Rojas Rumrill y se designa temporalmente a la señora Ethel Tello Merino, personal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, para que en forma adicional a sus labores, ejerza las funciones de Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura;

Que, en mérito a lo solicitado mediante el documento de visto, se estima por conveniente modificar la Resolución Ministerial N° 228-2015-MC, que ha modificado la Resolución Ministerial N° 082-2015-MC, a fin de designar a la señora Ethel Tello Merino, Directora General designada temporalmente, de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura-CAFAE-MC en reemplazo de la señora Elizabeth del Rosario Rojas Rumrill;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 228-2015-MC, que ha modificado la Resolución Ministerial N° 082-2015-MC, en el extremo de los datos que corresponden a la representante de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

de Cultura, quien actúa como Secretaria del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo del Ministerio de Cultura-CAFAE-MC; designando como nueva representante a la siguiente funcionaria:

- Señora Ethel Tello Merino, Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, quien actuará como Secretaria del Comité.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1390359-1

Declaran Monumento Integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al "Templo San Pascual Baylón", ubicado en el departamento de Ucayali

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 062-2016-VMPCIC-MC**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO, los expedientes N° 003988-2013, N° 015254-2014, N° 026156-2014, N° 052299-2014, N° 0000005191-2016 y N° 0000018633-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 013-2013-GRU-P-GGR-GRDS de fecha 8 de enero de 2013, la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ucayali, presenta ante la Dirección Regional de Cultura de Ucayali, solicitud de reconocimiento como Patrimonio Cultural a nivel de la Región Ucayali, de la Parroquia "San Pascual Baylón", de la localidad de Oventeni, anexando para el efecto la solicitud de fecha 20 de diciembre del 2012, remitida por el Reverendo Padre Lajos Finta, Párroco de la Parroquia San Pascual Baylón de Oventeni, correspondiente a la jurisdicción eclesiástica del Vicariato Apostólico de San Ramón, para el reconocimiento de la Iglesia del lugar como patrimonio cultural; solicitud que ha sido reiterada por el referido Párroco con carta de fecha 10 de mayo de 2016, dirigida a la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura (en adelante DGPC);

Que, en fechas 4 de febrero y 19 de junio de 2014, la Gerencia Sub Regional de Atalaya del Gobierno Regional de Ucayali, presenta un informe técnico para la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural de la Nación a la Iglesia del centro poblado de Oventeni, entre otra documentación para continuar con la tramitación de lo peticionado;

Que, mediante Informe N° 002-2013-DRC-UCA/MC del 25 de enero del 2013, la Dirección Regional de Cultura de Ucayali remite a la DGPC, la propuesta para la declaración como patrimonio cultural a la Parroquia "San Pascual Baylón";

Que, con Memorando N° 102-2013-DPHCR-DGPC/MC de fecha 05 de febrero de 2013, Memorando N° 526-2013-DPHI-DGPC/MC de fecha 03 de diciembre de 2013, Memorando N° 369-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 21 de abril de 2014 y Memorando N° 422-2014-DPHI-DGPC/MC de fecha 06 de mayo de 2014, la Dirección de Patrimonio Histórico, Colonial y Republicano (ahora Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble), requiere a la Dirección Regional de Cultura de Ucayali, el archivo fotográfico del inmueble materia de declaración, entre otra documentación, para proseguir con la evaluación del pedido;

Que, con fecha 04 de febrero del 2014, la Gerencia Sub Regional de Atalaya del Gobierno Regional de Ucayali presenta ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ucayali (en adelante DDC Ucayali) una constancia suscrita por el Monseñor Anton Zerdin OFM, Obispo Vicario Apostólico de San Ramón, fechada el 24 de enero del 2014, en la que expresa se realicen las gestiones ante el Ministerio de Cultura, a fin de lograr que el Templo "San Pascual Baylón", sea considerada como Patrimonio Cultural de la Nación, presentando aportes históricos sobre el templo materia de declaración;

Que, mediante Informe N° 308-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 06 de mayo de 2015, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble (en adelante DPHI) concluye que el referido bien inmueble presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, cuyo fundamento se indica en la propuesta técnica que adjunta al precitado informe, detallándose lo siguiente:

- El Templo San Pascual Baylón, ubicado en el centro poblado de Oventeni, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, se encuentra emplazado frente a la plaza principal de Oventeni, y posee nave única alargada con presbiterio ligeramente sobre elevado y sacristía detrás del presbiterio.

- Respecto a la fábrica del templo, los cimientos son de piedra y cal, los muros y columnas son de ladrillo artesanal y cal, el techo presenta una estructura de par y nudillo de madera aserrada con cubierta de planchas metálicas, siendo el piso de cemento pulido.

- El Templo San Pascual Baylón posee valor histórico por estar directamente vinculado a la historia de la evangelización de la Orden Franciscana en la selva, específicamente en la zona del Gran Pajonal, habitada por comunidades ashéninkas, donde miles de indígenas han sido bautizados y evangelizados durante generaciones.

- Su valor arquitectónico se haya definido por las características físicas que le han dado una forma particular, resultado de la función religiosa a la que desde sus orígenes ha estado destinado el templo constituyendo el único ejemplo de arquitectura religiosa en la zona del Gran Pajonal.

- En cuanto a su valor tecnológico, el Templo San Pascual Baylón constituye un documento físico del siglo pasado que da muestra de las habilidades constructivas empleadas por los pobladores locales del Gran Pajonal, quienes se encargaron de fabricar tanto las piezas de ladrillo como la cal, con los que fue construido.

- El Templo San Pascual Baylón presenta un relevante valor social, al constituir una edificación con la cual la comunidad del centro poblado de Oventeni, se identifica, valorándolo por ello como patrimonio propio;

Que, mediante Oficio N° 0019-2016-GM-MPA de fecha 03 de febrero de 2016, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Atalaya, de la región de Ucayali, a manera de argumentos de aporte a la declaración propuesta, presenta un documento denominado "La Historia del Templo "San Pascual Baylón" de Oventeni – Gran Pajonal, en el que se expresa que: *El Reverendo Luis Finta manifiesta que es muy necesario mantener y proteger este templo porque es el único en toda la selva peruana, por eso se convierte en una herencia cultural viva, no solo para los oventeninos, atalainos y ucayalinos, sino para todos los peruanos. ...;*

Que, mediante Informe N° 000048-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 04 de mayo de 2016, la DPHI refiere que los aportes presentados por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Atalaya en febrero de 2016, han sido tomados en cuenta en la propuesta técnica de declaración del Templo San Pascual Baylón, elaborada por la Dirección citada, por cuanto se trata de la misma información remitida a manera de aportes históricos, por parte del Obispo Vicario Apostólico

de San Ramón, Monseñor Anton Zerdin, en su Constancia de fecha 24 de enero de 2014;

Que, el procedimiento para la tramitación de los expedientes para declarar bienes culturales, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;*

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a *toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece la presente Ley;*

Que, asimismo, los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 señalan que es de interés social y de necesidad pública la identificación, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes; siendo el Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura) la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación *"comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional"*

"La protección de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, comprende el suelo y subsuelo en el que se encuentran o asientan, los aires y el marco circundante, en la extensión técnicamente necesaria para cada caso";

Que, en atención a lo dispuesto en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, la motivación del acto administrativo *deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado;*

Que, conforme con lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura (en adelante ROF) aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene como funciones, entre otras, la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

DEFENSA

Disponen la prepublicación del Proyecto de Resolución Directoral que aprueba las “Normas para la obtención de los certificados de condición y de clase expedido por las sociedades de clasificación a las naves y artefactos fluviales existentes y nuevos en el ámbito fluvial”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0337-2016 MGP/DGCG**

Callao, 11 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (3), artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como uno de los ámbitos de aplicación a las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el citado Decreto Legislativo establece en su artículo 3° que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (17) del artículo 5°, del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras; normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que la Dirección General dicta normas complementarias que permitan el eficiente funcionamiento y desarrollo del servicios de practicaaje;

Que, en atención al Principio de Transparencia que rige la actuación de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, es conveniente prepublicar el Proyecto de “Normas para la obtención de los certificados de condición y de clase expedido por las sociedades de clasificación a las naves y artefactos fluviales existentes y nuevos en el ámbito fluvial”;

De conformidad con lo propuesto por Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución Directoral que aprueba los “ Normas para la obtención de los certificados de condición y de clase expedido por las sociedades de clasificación a las naves y artefactos fluviales existentes y nuevos en el ámbito fluvial”, durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento

Que, asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 52.11 del artículo 52 del ROF a la DGPC le corresponde: *Proponer al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la delimitación, presunción, declaración y retiro de la condición cultural de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;* basado en la documentación técnica elaborada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble en el que se señalen los valores culturales que posee el inmueble en base a fuentes documentales y bibliográficas, estructuras visibles de ser el caso, de valor histórico, arquitectónico tecnológico, entre otros valores;

Que, dentro de este contexto, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, mediante Informe N° 000218-2016/DGPC/VMPCIC, de fecha 16 de mayo de 2016, la propuesta para la declaración del Templo San Pascual Baylón, ubicado en el centro poblado de Oventeni, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, fundamentado en la propuesta técnica elaborado por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en atención a las solicitudes de declaración presentadas por el Reverendo Padre Lajos Finta, Párroco de la Parroquia San Pascual Baylón de Oventeni, por el Monseñor Anton Zerdin OFM, Obispo Vicario Apostólico de San Ramón y por el Gobierno Regional de Ucayali;

Estando a lo visado por la Director General de Patrimonio Cultural, la Directora de Patrimonio Histórico Inmueble y la Directora General designada temporalmente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al inmueble denominado “Templo San Pascual Baylón”, ubicado en el centro poblado de Oventeni, distrito de Raimondi, provincia de Atalaya, departamento de Ucayali, como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Artículo 2.- ESTABLECER que cualquier intervención al bien cultural declarado en el artículo precedente, deberá contar con autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sin perjuicio de las competencias propias de cada sector involucrado, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al Obispo Vicario Apostólico de San Ramón, al Párroco de la Parroquia San Pascual Baylón de Oventeni, y al Gobierno Regional de Ucayali, para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión de la propuesta técnica que motiva la declaratoria y la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

1389832-1

y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil; así como, de las personas interesadas e involucradas.

Artículo 2°.- El Director de Control de Actividades Acuáticas y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas quedan encargados de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Resolución Directoral que aprueba las "Normas para la obtención de los certificados de condición y de clase expedido por las sociedades de clasificación a las naves y artefactos fluviales existentes y nuevos en el ámbito fluvial", al que se refiere el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento; las propuestas y opiniones serán remitidas vía oficio en forma física o a los siguientes correos electrónicos: dicacontrol@dicapi.mil.pe y adecunorma@dicapi.mil.pe., mediante el formato anexo a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese y publíquese como documento oficial público (D.O.P.).

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1389553-1

Disponen la prepublicación del Proyecto de Resolución Directoral que aprueba los "Lineamientos para el reconocimiento y la supervisión de las Sociedades de Clasificación que actúen en el ámbito fluvial"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0338-2016 MGP/DGCG

Callao, 11 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral (3), artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1147 de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el Fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, establece como uno de los ámbitos de aplicación a las naves y embarcaciones que se encuentren en aguas jurisdiccionales peruanas y las de bandera nacional que se encuentren en alta mar o en aguas jurisdiccionales de otros países, de acuerdo con los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional sobre la materia aplicables al Estado Peruano;

Que, el citado Decreto Legislativo establece en su artículo 3° que corresponde a la Autoridad Marítima Nacional aplicar y hacer cumplir el presente Decreto Legislativo, las normas reglamentarias y complementarias, las regulaciones de los sectores y organismos competentes y los tratados o Convenios en que el Perú es parte, en el ámbito de su competencia;

Que, el numeral (17) del artículo 5°, del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras; normar y certificar las naves de bandera nacional, de acuerdo con la normativa nacional e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 205° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establece que la Dirección General dicta normas complementarias que permitan el eficiente funcionamiento y desarrollo del servicios de practicafe;

Que, en atención al Principio de Transparencia que rige la actuación de la Administración Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General,

aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, es conveniente prepublicar el Proyecto de "Lineamientos para el reconocimiento y la supervisión de las Sociedades de Clasificación que actúen en el ámbito fluvial";

De conformidad con lo propuesto por Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa y por el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la prepublicación en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> en la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de Resolución Directoral que aprueba los "Lineamientos para el reconocimiento y la supervisión de las Sociedades de Clasificación que actúen en el ámbito fluvial", durante el plazo de treinta (30) días calendario, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil; así como, de las personas interesadas e involucradas.

Artículo 2°.- El Director de Control de Actividades Acuáticas y el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas quedan encargados de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las diversas propuestas y opiniones que se reciban acerca del proyecto de Resolución Directoral que aprueba las " Lineamientos para el reconocimiento y la supervisión de las Sociedades de Clasificación que actúen en el ámbito fluvial", al que se refiere el artículo anterior, para posteriormente elaborar el texto definitivo del citado documento; las propuestas y opiniones serán remitidas vía oficio en forma física o a los siguientes correos electrónicos: dicacontrol@dicapi.mil.pe y adecunorma@dicapi.mil.pe., mediante el formato anexo a la presente resolución.

Regístrese y comuníquese y publíquese como documento oficial público (D.O.P.).

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1389553-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Ocuvi, Provincia de Lampa, Departamento de Puno"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2016-MIDIS

Lima, 7 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 112-2016-PCM se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Ocuvi, Provincia de Lampa, Departamento de Puno";

Que, conforme al artículo 2 de la citada resolución ministerial, dicho Grupo de Trabajo tiene por objeto realizar acciones de coordinación orientadas a promover el desarrollo del distrito de Ocuvi, provincia de Lampa, departamento de Puno, con énfasis en asuntos ambientales y sociales; la coordinación intersectorial para el cumplimiento de las acciones señaladas con antelación y proponer un plan de trabajo que atienda las prioridades

recomendadas por el citado grupo así como otras que sean determinadas por los integrantes del Grupo de Trabajo;

Que, de acuerdo a los artículos 3 y 4 de la referida norma, el mencionado Grupo de Trabajo está integrado, entre otros, por un/a representante titular y un/a alterno/a del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quienes serán designados mediante documento emitido por el Titular de la Entidad;

Que, en dicho contexto, corresponde designar a los representantes, titular y alterno, ante el Grupo de Trabajo creado mediante Resolución Ministerial N° 112-2016-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del Distrito de Ocuvi, Provincia de Lampa, Departamento de Puno" a las siguientes personas:

- Señor Iván Armando Castillo Cuadra, Jefe de Gabinete de Asesores, como representante titular.

- Señor Eduardo Antonino Gamarra Astete, como representante alterno.

Artículo 2.- Disponer que los representantes designados en el artículo precedente elaboren un informe mensual, dirigido al Despacho Ministerial, dando cuenta de las acciones realizadas en el marco de la presente designación.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a los representantes designados en el artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1390590-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Lineamientos Generales para Proyectos de Inversión Pública

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007 -2016-EF/63.01

Lima, 3 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y con la Cuarta Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto Supremo, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública y dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal m) del numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública,

aprobado mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF, señala que la Dirección General de Inversión Pública, establece las metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación;

Que, asimismo, el literal c) del artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señala que la Dirección General de Inversión Pública, establece metodologías generales y específicas para la formulación y evaluación de proyectos, normas técnicas y parámetros de evaluación, así como la metodología para la evaluación ex post de proyectos de inversión pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP);

Que, los literales a) y b) del artículo 128 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 117-2014-EF, señalan como parte de las funciones de la Dirección General de Inversión Pública, formular, proponer y evaluar la política nacional para la promoción y tratamiento de la inversión pública, en concordancia con la política económica del país, así como elaborar las herramientas e instrumentos metodológicos para la formulación de la política de los planes de inversión pública o programación multianual de la inversión pública, entendida como la priorización estratégica de la inversión pública;

Que, la Dirección General de Inversión Pública como la más alta autoridad técnico normativo del Sistema Nacional de Inversión Pública, ha elaborado los Lineamientos Generales para Proyectos de Inversión Pública, que permitirán fomentar la identificación de proyectos que permitan coadyuvar el cierre de brechas de infraestructura pública y servicios públicos, y con ello alcanzar los objetivos trazados para el logro del desarrollo nacional, regional y local, tales como el incremento de la productividad y la competitividad del país de manera sostenible. Asimismo, los Lineamientos Generales para Proyectos de Inversión Pública, en tanto faciliten la identificación de proyectos con dichas características, aportarán positivamente a la toma de decisiones para la priorización de proyectos por parte de las Entidades Públicas sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública, conforme a la normatividad de la materia;

De conformidad con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por el artículo único de la Ley N° 28802 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 117-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de los Lineamientos Generales para Proyectos de Inversión Pública

Apruébanse los Lineamientos Generales para Proyectos de Inversión Pública que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la norma.

Asimismo, dispóngase la publicación de los "Lineamientos Generales para Proyectos de Inversión Pública", en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la Sección de Inversión Pública, en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELOY DURÁN CERVANTES
Director General
Dirección General de Inversión Pública

1390078-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban modificación de la autorización de la Central Térmica Chilca 1 a favor de Engie Energía Perú S.A. y dictan diversas disposiciones**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 217-2016-MEM/DM**

Lima, 3 de junio de 2016

VISTO: El Expediente N° 33085298-1, organizado por ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., persona jurídica inscrita en la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, Oficina Registral de Lima, sobre autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Chilca 1; y, la solicitud de modificación de dicha autorización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 340-2005-MEM/DM, publicada el 02 de setiembre de 2005, se otorgó la autorización por tiempo indefinido a favor de ENERGÍA DEL SUR S.A. para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a través de la Central Térmica Chilca 1 (en adelante, la AUTORIZACIÓN) con una potencia instalada de 169,2 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 608-2006-MEM/DM, publicada el 07 de enero de 2007, se aprobó la modificación de la AUTORIZACIÓN, ampliando su potencia instalada de 169,2 MW a 350,1 MW;

Que, de acuerdo con el Asiento B00006 de la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Energía del Sur S.A. modificó su denominación social a ENERSUR S.A.;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 024-2008-MEM/DM, publicada el 25 de enero de 2008, se aprobó la modificación de la AUTORIZACIÓN, a fin de ampliar su potencia instalada de 350,1 MW a 543,6 MW, estableciendo un plazo de diecinueve (19) meses para la instalación de la tercera unidad de generación (tercera etapa), de acuerdo con el Cronograma de Ejecución de Obras propuesto originalmente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 219-2009-MEM/DM, publicada el 13 de mayo de 2009, se aprobó la ampliación por seis (06) meses adicionales el plazo indicado en el considerando que antecede, con lo que resultó un total de veinticinco (25) meses para la puesta en servicio del tercer grupo a gas, actualmente ejecutado y en servicio;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2010-MEM/DM, publicada el 29 de abril de 2010, se aprobó la modificación de la AUTORIZACIÓN, a fin de incluir la instalación de una cuarta unidad de generación, conformada por un grupo de turbina a vapor con una potencia instalada de 303,45 MW, con lo cual se incrementó la potencia instalada de la Central Térmica Chilca 1 de 543,6 MW a 847,05 MW;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 011-2015-MEM/DM, publicada el 24 de enero de 2015, se aprobó la modificación de la AUTORIZACIÓN, que consiste en la instalación de una quinta y una sexta unidad de generación, conformada por una turbina a gas y otra turbina vapor, a fin de incrementar la potencia instalada de 847,05 MW a 959,85 MW, debiéndose ejecutar dentro del plazo de 30 meses, contados a partir de la vigencia de la referida Resolución;

Que, mediante el documento con registro N° 2588789 de fecha 21 de marzo de 2016, ENERSUR S.A. presentó la solicitud de modificación de la AUTORIZACIÓN, que consiste en un fraccionamiento, a fin de retirar el proyecto de instalación de la quinta y sexta unidad de generación

que contará con una potencia instalada de 112,8 MW, el que se denominará “Central Térmica Chilca 2” mediante la obtención de un derecho eléctrico independiente, distinto a la autorización de generación de la Central Térmica Chilca 1, que quedará conformada por la primera, segunda, tercera y cuarta unidad de generación (ciclo combinado) con una potencia instalada de 847,05 MW, que actualmente se encuentra en operación;

Que, mediante el documento con registro N° 2598227 de fecha 26 de abril de 2016, ENERSUR S.A. informó el cambio de denominación social de ENERSUR S.A. a ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., según consta inscrito en el Asiento B00010 de la Partida N° 11027095 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, Oficina Registral de Lima, a fin de que sea considerado para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, de conformidad con los requisitos establecidos en el ítem AE02 del Anexo N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y con la opinión a que se refiere el Informe N° 247-2016-MEM/DGE-DCE, la modificación de la AUTORIZACIÓN mediante el fraccionamiento en la Central Térmica Chilca 1 y la Central Térmica Chilca 2, resulta procedente;

Estando a lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y el visto bueno del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de la autorización de la Central Térmica Chilca 1 a favor de ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A., mediante el fraccionamiento de ésta en dos autorizaciones independientes, estando la Central Térmica Chilca 1 compuesta por cuatro (04) unidades de generación con una potencia instalada de 847,05 MW y la nueva Central Térmica Chilca 2 compuesta por dos (02) unidades de generación con una potencia instalada de 112,8 MW, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, la autorización otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 340-2005-MEM/DM y modificada mediante las Resoluciones Ministeriales N° 608-2006-MEM/DM, N° 024-2008-MEM/DM, N° 219-2009-MEM/DM, 179-2010-MEM/DM y N° 001-2015-MEM/DM, queda conformada de la siguiente manera:

1) Autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Chilca 1, conformada por cuatro (04) unidades de generación con una potencia instalada de 847,05 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, la cual se identificará con Código N° 33085298-1.

2) Autorización para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en las instalaciones de la Central Térmica Chilca 2, conformada por dos (02) unidades de generación con una potencia instalada de 112,8 MW, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima; que se identificará con Código N° 33085298-2.

Artículo 3.- Quedan subsistentes a favor de ENGIE ENERGÍA PERÚ S.A. todos los derechos y obligaciones a que se encuentra sujeta por ser titular de las autorizaciones de la Central Térmica Chilca 1 (Código N° 33085298-1) y Central Térmica Chilca 2 (Código N° 33085298-2), respectivamente, así como el cumplimiento de la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, y demás normas legales y técnicas aplicables.

Artículo 4.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, las solicitudes de modificación y cualquier otro procedimiento administrativo relacionado a las autorizaciones de la Central Térmica

Chilca 1 (Código N° 33085298-1) y la Central Térmica Chilca 2 (Código N° 33085298-2) deberán ser tramitados considerando que dichas centrales de generación cuentan con autorizaciones independientes.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será publicada en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez y por cuenta del titular, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su expedición, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho
del Ministerio de Energía y Minas

1389046-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan transferencia financiera a favor de Gobiernos Locales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0142-2016-JUS

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 810-2016-JUS/SE-CMAN, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN; el Oficio N° 1366-2016-JUS/OGPP-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 554-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28592, establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley N° 28592, que establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 28592, el Programa de Reparaciones Colectivas tiene por objetivo contribuir a la reconstrucción del capital social e institucional, material y económico – productivo de las familias y comunidades rurales y urbanas afectadas por el proceso de violencia;

Que, por Decreto Supremo N° 102-2011-PCM, se adscribe la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el párrafo iii) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza de manera excepcional transferencias financieras, entre otras, para atender la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, las mismas que se realizan mediante resolución del titular del pliego y se publican en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN con Oficio N° 810-2016-JUS/SE-CMAN remite el Informe N° 217-2016-ST-CMAN mediante el cual emite opinión favorable y solicita se expida la Resolución Ministerial

que apruebe la transferencia financiera para Gobiernos Locales con los cuales el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene convenios suscritos;

Que, con el Oficio N° 1366-2016-JUS/OGPP-OPRE, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestal con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional 2016 del Pliego 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para dicha transferencia financiera hasta por el monto de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 006: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, hasta por la suma de S/ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Locales detallados en el Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, el cual se publica en el portal institucional (www.minjus.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La transferencia financiera autorizada por la presente Resolución se realizará con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego: 006 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora: 001 Oficina General de Administración; Función: 23 Protección Social, División Funcional: 051 Asistencia Social, Grupo Funcional: 0114 Desarrollo de Capacidades Sociales y Económicas, Actividad: 5001154 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Meta: 048 Seguimiento de la Política Nacional de Paz Reparación Colectiva y Reconciliación Nacional, específicas del gasto 2.4.1 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos Corrientes: S/ 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES) y 2.4.2 3. 1 3 A otras Unidades del Gobierno Local - Gastos de Capital: S/ 700 000,00 (SETECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).

Artículo 3.- La transferencia financiera se efectuará conforme al cronograma de desembolsos, términos y obligaciones establecidos en los Convenios suscritos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos y actividades detallados en el Anexo 1 de la presente Resolución. Asimismo, los recursos no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- En el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales publicarán el resultado de las acciones y el detalle de gastos de los recursos transferidos en su Portal Institucional sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

Los Gobiernos Locales que no cuenten con portal institucional publicarán la información señalada en el párrafo precedente en un diario de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad dentro del plazo establecido.

Artículo 5.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, se encargará de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 3 de la presente Resolución, así como del seguimiento y

monitoreo de los proyectos y actividades del Programa de Reparaciones Colectivas contenidas en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1390451-1

RELACIONES EXTERIORES

Designan Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0489/RE-2016

Lima, 6 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es integrante del Consejo de Cooperación Económica del Pacífico (PECC), el cual es un organismo internacional de cooperación económica y de carácter no gubernamental en la región Asia Pacífico, que reúne a funcionarios del sector gubernamental, empresarial y académico de los distintos países miembros;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 0488-1983-RE, se constituyó la Comisión Nacional para asuntos de la Cuenca del Pacífico, con el objeto de estudiar y evaluar las acciones a desarrollar para incrementar la presencia del Perú en esa área;

Que, mediante la Resolución Suprema N.º 0403-1988-RE, se modificó la denominación de la Comisión Nacional para Asuntos de la Cuenca del Pacífico por el de Comité Nacional para Asuntos de la Cuenca del Pacífico, como organismo multisectorial y multidisciplinario, de carácter permanente, encargado de promover de manera coordinada la participación del Perú en los distintos foros de cooperación multilateral de la región y sugerir los lineamientos generales para fortalecer las relaciones con los países de la Cuenca del Pacífico;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0090-1989-RE, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Comité Nacional Peruano para Asuntos de la Cuenca del Pacífico;

Que, mediante Resolución Suprema N.º 0424-1991-RE, se cambió la denominación del Comité Nacional Peruano para Asuntos de la Cuenca del Pacífico (CONAPAC) por el de Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico cuyas siglas oficiales son PERUPEC;

Que, resulta necesario designar al nuevo Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC), para asegurar la continuidad y marcha de los asuntos propios de dicha institución;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 2179, del Despacho Viceministerial, de 30 de mayo de 2016; y el Memorando (DAO) N.º DAO0290/2016, de la Dirección General de Asia y Oceanía, de 25 de mayo de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo único. Designar al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Raymundo Bellina Acevedo, Director General de Asia y Oceanía,

como Presidente del Comité Nacional para la Cooperación Económica en el Pacífico (PERUPEC).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1389568-1

Designan fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0495/RE-2016

Lima, 6 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 127.1 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cada entidad designará fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindarán gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, de acuerdo al artículo 127.2 de la citada Ley, el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregados como prueba, así como, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, lo señalado en el párrafo anterior, es concordante con las disposiciones contenidas en los artículos 4, 12, 15 y 16 del Reglamento Interno de Fedatarios de la entidad, aprobado por Resolución de Secretaría General N.º 177-2015-RE, de 12 de febrero de 2015;

Que, el artículo 7 del mencionado Reglamento Interno de Fedatarios, establece que el desempeño del rol como fedatario demanda, entre otros, el cumplimiento de determinados requisitos, tales como: i) Ser empleado público del Ministerio de Relaciones Exteriores, ya sea del régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 276 o del Decreto Legislativo N.º 1057; ii) Estar laborando como mínimo dos (2) años en la entidad; iii) Que la naturaleza de sus funciones no le impida el desempeño como fedatario, en vista que dicha labor exige la presencia física de la persona; y, iv) No registrar sanción disciplinaria, antecedentes penales y/o policiales;

Que, a su vez, el artículo 8 del Reglamento Interno de Fedatarios establece que la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, a través del Jefe de la Oficina de Gestión Documental y Archivo, recibirá las propuestas de candidatos de los órganos involucrados y solicitará a la Oficina General de Recursos Humanos un representante, los cuales seleccionarán en estricto orden de mérito, cuya designación se hará mediante Resolución Ministerial;

Que, asimismo, el artículo 9 del referido Reglamento Interno de Fedatarios, precisa que la cantidad requerida de Fedatarios será determinada por la Oficina de Gestión Documental y Archivo, la que será establecida en proporción a las necesidades de atención.

Que, el artículo 10 del mismo Reglamento indica que el fedatario ejercerá su función por un período de dos (2) años a partir de su designación, pudiendo ser renovada al vencimiento o cancelada antes, por remoción o fallecimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 0264-2014-RE, de 25 de abril de 2014, se designaron a los servidores administrativos quienes cumplieron con las funciones de fedatario desde dicha fecha por un período de dos (2) años;

Que, habiendo culminado el plazo de funciones antes mencionado, corresponde que la entidad, luego de

haber verificado y observado los criterios para la elección de fedatarios institucionales, designe a los servidores públicos que a partir de la fecha se desempeñarán como fedatarios;

Que, a través del Memorando (GDA) N.º GDA0440/2016 de 12 de mayo de 2016, la Oficina de Gestión Documental y Archivo hace llegar a la Oficina General de Recursos Humanos, la propuesta de servidores a ser designados como fedatarios institucionales;

Que, en consecuencia, corresponde designar a los servidores administrativos que, en adición a sus funciones, desempeñarán el rol de fedatario institucional por el lapso de dos (2) años, observando en su accionar los principios comprendidos en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N.º 27815; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.º 27444 y demás normas o principios que regulan las relaciones de los empleados de la administración pública;

De conformidad con la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Secretaría General N.º 0177-2015-RE; Reglamento Interno de Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Designar a los siguientes servidores administrativos para que, en adición a sus funciones administrativas, se desempeñen como fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el período de dos (02) años, a partir de la fecha:

- Servidora Administrativa nivel F-3, Daniela Dalila Criado Ríos de Terry, del Archivo Central de la Oficina de Gestión Documental y Archivo de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional;

- Servidor Contratado Administrativo de Servicios, José Roberto Sandoval Gieraths, de la Unidad de Gestión de Personal Contratado, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos; y

- Servidora Contratada Administrativa de Servicios, Maite Sandra Ibarra Castro, del Archivo Central de la Oficina de Gestión Documental y Archivo de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional;

Artículo 2. El Fedatario designado queda obligado a llevar un registro de los actos que autentique y de las certificaciones que realice en el ejercicio de sus funciones; así como a observar las demás disposiciones comprendidas en la Resolución Secretaría General N.º 0177-2015-RE; Reglamento Interno de Fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1389568-2

Dan término a nombramiento de Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad y departamento de Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0496/RE-2016

Lima, 6 de junio de 2016

VISTA:

La Resolución Ministerial N.º 1229-2015-RE, que traslada, entre otros, a la entonces Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República María Mercedes Gil Juscamaíta, a prestar funciones de su categoría a la Embajada del Perú en la República Portuguesa, a partir del 1 de julio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Viceministerial N.º 0513-2014-RE, se nombró a la entonces Ministra Consejera en el Servicio Diplomático de la República María Mercedes Gil Juscamaíta, como Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco, a partir del 1 de setiembre de 2014;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere dar término al nombramiento de la citada funcionaria diplomática, como Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco;

Teniendo en cuenta el Mensaje CUZ20160204, de 30 de mayo de 2016;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.º 020-2002-RE; el Decreto Supremo N.º 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N.º 0579-2002-RE y sus modificatorias; y la Resolución Ministerial N.º 0240-2005-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Dar término al nombramiento de la Ministra en el Servicio Diplomático de la República María Mercedes Gil Juscamaíta, como Directora Regional de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cusco, departamento de Cusco, el 30 de junio de 2016.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1389568-3

SALUD

Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 367-2016/MINSA

Lima, 2 de junio del 2016

VISTO, el Expediente 16-053443-002 que contiene el Informe N.º 047-2016-OGPPM-OPEE/MINSA, emitido por la Oficina de Planeamiento y Estudios Económicos de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1) del artículo 25 de la Ley precitada dispone que, a los Ministros de Estado les corresponde las funciones de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales, funcionales y nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno, así como aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, el numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las Entidades para la aprobación de sus Planes Operativos institucionales y Presupuestos Institucionales, deben tomar en cuenta su Plan Estratégico Institucional (PEI) que debe ser concordante con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional (PEDN) y los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales (PESEM), entre otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 620-2014-MINSA, se creó la Comisión de Planeamiento Estratégico encargada de conducir el proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual del Sector Salud, la misma que se constituye como la máxima instancia en el proceso de su formulación, así como el Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del Sector Salud, que tiene entre otras funciones, consolidar la información y formular el proyecto del citado Plan, y presentarlos a la Comisión para su aprobación;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 26-2014-CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2014-CEPLAN, Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico, que establece los principios, normas, procedimientos e instrumentos del Proceso de Planeamiento Estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico – SINAPLAN, de aplicación para todas las entidades de la administración pública;

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 47, 48 y 49 de la citada Directiva, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN) elabora el Informe Técnico que permite verificar que los planes estratégicos cumplan con lo dispuesto en la precitada Directiva y las demás disposiciones aprobadas por el CEPLAN, a efectos de comprobar la articulación entre los objetivos de los planes estratégicos con el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante documento de Visto la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización alcanza la propuesta del Plan Estratégico Sectorial Multianual 2016-2021 del Sector Salud, indicando que ha sido formulada en la fase estratégica del proceso de Planeamiento Estratégico y contiene una síntesis del análisis prospectivo, escenario apuesta, visión, alineación de los objetivos del Sector al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, además de la identificación de acciones estratégicas que contribuyen directamente al cumplimiento de los objetivos; señalando, además, que el plan propuesto ha definido indicadores estratégicos orientados a la obtención de resultados y la presentación de sus metas, para que, a través del seguimiento permanente, sea un instrumento de gestión de soporte para la toma de decisiones;

Que, mediante Oficio N° 169-2016-CEPLAN/DNCP, el Director Nacional de la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico comunica que se ha emitido el Informe Técnico N° 09-2016-CEPLAN-

DNCP-MTS, el cual concluye que el PESEM 2016-2021 presentado por el Ministerio de Salud, cumple de manera idónea con lo establecido en la Directiva General del Proceso de Planeamiento Estratégico emitido por CEPLAN y recomienda su aprobación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal h) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, corresponde al titular de la Entidad, conducir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, en atención a la normativa antes citada y a lo señalado precedentemente, corresponde aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Salud;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con el visado de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Salud, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Ministerio de Salud y sus organismos públicos adscritos efectúen la elaboración y/o adecuación de sus documentos de gestión al Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Salud, que se aprueba a través de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, la evaluación del cumplimiento del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016-2021 del Sector Salud, aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, informando semestralmente al Despacho Ministerial sobre los avances y logros.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, Publíquese y comuníquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1390376-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 109-2016-TR

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 424-2016-MTPE/3 del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral y el Proveído N° 9800-2016-MTPE/4 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2010-TR y modificatorias, contempla como cargo previsto, el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designe al funcionario que ocupará dicho cargo;

Con las visaciones del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor RICARDO ENRIQUE PAJUELO BUSTAMANTE, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1390589-1

Aprueban transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de 81 convenios en el marco del "Concurso de Proyectos Regulares 2016 - I"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 110-2016-TR

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 070-2016-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, el Informe N° 148-2016-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, ambos de la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos; el Informe N° 542-2016-TP/DE/UGPPME-CFPP, de la Coordinación Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación;

el Informe N° 164-2016-TP/DE/UGAL, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal; el Oficio N° 522-2016-MTPE/3/24.1, de la Directora Ejecutiva del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", el Oficio N° 558-2016-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 1650-2016-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", en adelante el Programa, con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y pobreza extrema;

Que, a través del literal a) del numeral 15.1 y el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza la realización de manera excepcional, de diversas transferencias financieras entre entidades, las que incluyen a aquellas efectuadas por el Programa, debiendo ser aprobadas mediante resolución del titular del pliego y publicadas en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 226-2012-TR, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa, establece que el objetivo del Programa se cumplirá a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica, social y económica intensiva en mano de obra no calificada (MONC), los cuales son presentados por los gobiernos regionales y locales en el ámbito de sus jurisdicciones;

Que, el artículo 7 del citado Manual, establece como una de las modalidades de acceso al financiamiento de proyectos para la generación de empleo temporal al Concurso de Proyectos, conforme lo establecido en el documento de gestión denominado Modalidades de Acceso al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y Distribución Presupuestal 2016, aprobado mediante Resolución Directoral N° 021-2016-TP/DE;

Que, el Presupuesto Inicial Asignado (PIA) por el Ministerio de Economía y Finanzas al Programa para su distribución en la modalidad de Concurso de Proyectos, primer período, asciende a S/ 22 685 400,00 (Veintidós Millones Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Cuatrocientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral N° 063-2016-TP/DE, de fecha 29 de abril de 2016, se aprobó el financiamiento de S/ 10 629 820,74 (Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Ochocientos Veinte con 74/100 Soles) correspondiente al Aporte Total del Programa a favor de organismos públicos, por un total de ochenta y uno (81) proyectos que fueron priorizados en el marco del "Concurso de Proyectos Regulares 2016-I";

Que, la Coordinación Funcional de Asistencia Técnica y Evaluación de Proyectos de la Unidad Gerencial de Proyectos, a través del Informe N° 148-2016-TP/DE/UGPYTOS-CFATEP, da cuenta que las Unidades Zonales de Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Huaraz, La Libertad, Lambayeque, Lima Sur-Este, Loreto, Pasco, Puno, Puquío, San Martín, Satipo, Tacna y Valle Río Apurímac han remitido ochenta y uno (81) convenios suscritos con los Organismos Ejecutores para la respectiva transferencia financiera por un importe total de S/ 10 629 820,74 (Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Ochocientos Veinte con 74/100 Soles), como Aporte Total de Programa para la ejecución de proyectos de inversión pública en el marco del "Concurso de Proyectos Regulares 2016 - I", a fin de generar los empleos temporales previstos;

Que, el artículo 29 del citado Manual de Operaciones del Programa ha dispuesto que el proceso de ejecución de recursos y desembolsos se realizará en base al Presupuesto asignado al Programa, siendo una de las modalidades para hacerla efectiva, las transferencias financieras a organismos ejecutores;

Que, mediante Informe N° 542-2016-TP/DE/UGPPME-CFPP, de fecha 04 de mayo de 2016, la Coordinación

Funcional de Planificación y Presupuesto de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación ha señalado que existe disponibilidad presupuestal por parte del Programa, conforme se observa en la Certificación de Crédito Presupuestario - CCP N° 227-2016 por el monto de S/ 10 629 820,74 (Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Ochocientos Veinte con 74/100 Soles), por lo que resulta factible aprobar la citada transferencia del Programa a favor de los organismos públicos del sector público respecto a ochenta y uno (81) convenios por un importe total de S/ 10 629 820,74 (Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Ochocientos Veinte con 74/100 Soles), en el marco del "Concurso de Proyectos Regulares 2016 - I", los cuales se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Que, mediante Informe N° 164-2016-TP/DE/UGAL, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa considera procedente que se apruebe la transferencia financiera por S/ 10 629 820,74 (Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Ochocientos Veinte con 74/100 Soles), para financiar ochenta y uno (81) proyectos priorizados en el marco del "Concurso de Proyectos Regulares 2016 - I";

Que, mediante Oficio N° 558-2016-MTPE/4/9 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Pliego, adjunta el Informe N° 246-2016-MTPE/4/9.2 y el Informe Técnico N° 83-2016-MTPE/4/9.1, emitidos por la Oficina de Presupuesto y por la Oficina de Planeamiento e Inversiones, respectivamente, los cuales emiten opinión favorable y recomiendan continuar con el trámite de aprobación de la Resolución Ministerial;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y los antecedentes que se acompañan a la presente, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 1650-2016-MTPE/4/8, sobre la procedencia de la emisión del acto de administración solicitado;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Dirección Ejecutiva, de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal, de la Unidad Gerencial de Proyectos, de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR; y el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" a favor de organismos ejecutores del sector público para el pago del Aporte Total del Programa de ochenta y uno (81) convenios en el marco del "Concurso de Proyectos Regulares 2016 - I", por la suma total de S/ 10 629 820,74 (Diez Millones Seiscientos Veintinueve Mil Ochocientos Veinte con 74/100 Soles), conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo precedente se publique en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe, en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1390589-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Sudáfrica, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 366-2016 MTC/01.02

Lima, 2 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., con registro E-122851 del 03 de mayo de 2016, así como los Informes N° 236-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 300-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 300-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 236-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Gino Humberto Defilippi Brigneti, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 11 al 14 de junio de 2016 a la ciudad de Johannesburgo, República de Sudáfrica, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas

de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 11 AL 14 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 300-2016-MTC/12.04 Y N° 236-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1463-2016-MTC/12.04	11-jun	14-jun	US\$ 800.00	NORTH AMERICAN FLOAT PLANE SERVICE S.A.C.	DEFILIPPI BRIGNETI, GINO HUMBERTO	JOHANNESBURGO	REPUBLICA DE SUDAFRICA	Chequeo técnico Inicial en simulador de vuelo en el equipo B-1900, a su personal aeronáutico	10045-10046

1389320-1

Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, Bolivia y República Dominicana, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 367-2016 MTC/01.02**

Lima, 2 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 248-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 308-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, dependencia especializada del Ministerio de Transportes

y Comunicaciones que cuenta con amplias facultades para supervisar e inspeccionar todas las actividades aeronáuticas civiles, realizadas por personas naturales o personas jurídicas, así como tomar las medidas adecuadas para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, establece que la Dirección General de Aeronáutica Civil es la autoridad de seguridad competente para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación, y es responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en armonía con los convenios internacionales de aviación civil y la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección General de Aeronáutica Civil mediante los documentos de vistos, solicitan se autorice los viajes de inspección técnica que realizarán sus Inspectores como parte del Plan de Vigilancia de las Operaciones Aéreas Internacionales de la Dirección General de Aeronáutica Civil; en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento;

Que, los gastos por concepto de viáticos serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, habiendo emitido la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Certificación de Crédito Presupuestario respectiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 28404, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y modificatorias, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar los viajes de inspección técnica de vigilancia de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil, como se detalla a continuación:

- Señor José Francisco Hurtado Goytizolo, del 13 al 15 de junio de 2016, a la ciudad de Medellín, República de Colombia.

- Señora Lola Isabel Escomel Elguera, del 14 al 16 de junio de 2016, a la ciudad de Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia.

- Señor Fernando Mario Carpio Málaga, del 06 al 08 de julio de 2016, a la ciudad de Punta Cana, República Dominicana.

- Señor Jorge Walter Narro Kristen, del 13 al 15 de julio de 2016, a la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia.

- Señor Víctor Alberto Montoya Rivas, del 18 al 20 de julio de 2016, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia.

Dichos viajes se efectuarán según el detalle de actividades consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, serán con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, de acuerdo con el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Los Inspectores autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos durante el viaje autorizado y la rendición de cuentas de acuerdo a Ley, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR PLAN DE VIGILANCIA INTERNACIONAL DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - EN CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES ASIGNADAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - LEY N° 27261. COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 13 DE JUNIO AL 20 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 308-2016-MTC/12.04 Y N° 248-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE
1484-2016-MTC/12,04	13-jun	15-jun	US\$ 1,110,00	MTC	HURTADO GOYTIZOLO, JOSE FRANCISCO	Medellín	República de Colombia	Inspección técnica de estación de la empresa Trans American Airlines S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1485-2016-MTC/12,04	14-jun	16-jun	US\$ 1,110,00	MTC	ESCOMEL ELGUERA, LOLA ISABEL	Santa Cruz	Estado Plurinacional de Bolivia	Inspección técnica de estación de la empresa LAN Perú S.A. según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1486-2016-MTC/12,04	06-jul	08-jul	US\$ 1,290,00	MTC	CARPIO MALAGA, FERNANDO MARIO	Punta Cana	República Dominicana	Inspección técnica de estación de la empresa Trans American Airlines S.A. según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1487-2016-MTC/12,04	13-jul	15-jul	US\$ 1,110,00	MTC	NARRO KRISTEN, JORGE WALTER	Bogotá D.C.	República de Colombia	Inspección técnica de estación de la empresa LAN Perú S.A., según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.
1488-2016-MTC/12,04	18-jul	20-jul	US\$ 1,110,00	MTC	MONTOYA RIVAS, VICTOR ALBERTO	La Paz	Estado Plurinacional de Bolivia	Inspección técnica de estación de la empresa PERUVIAN AIR LINE S.A.C. , según plan de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales.

1389584-1

Clasifican carretera como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el Código N° HU - 811

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 379-2016 MTC/01.02

Lima, 03 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 299-2016-MDA/A de la Municipalidad Distrital de Amarilis, Oficio N° 216-2016-MDPM/A de la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, el Oficio N° 190-2016-MPHCO-A de la Municipalidad Provincial de Huánuco, los Oficios N° 403 - 2016-GRHCO/GR y N° 455-2016-GRH/GR del Gobierno Regional de Huánuco, el Memorandum N° 1219-2016-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura

de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, el Memorandum N° 1057-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 619-2016-MTC/09.01 de la Dirección de Planeamiento, el Memorandum N° 976-2016-MTC/14 de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el Informe N° 217-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, y el Memorandum N° 1320-2016-MTC/02.AL.AAH del Despacho del Viceministerio de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Oficios N° 299-2016-MDA/A y N° 216-2016-MDPM/A, la Municipalidad Distrital de Amarilis y la Municipalidad Distrital de Pillco Marca, respectivamente, han solicitado a la Municipalidad Provincial de Huánuco la clasificación de la vía: Ovalo Cayhuayna - UNHEVAL- Puente Alterno Huallaga - Malecón Huallaga - Av. Los Laureles - Av. 28 de Agosto, ubicada en la provincia

de Huánuco, como Ruta Vecinal o Rural y su posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional, a fin que Provias Nacional pueda efectuar los trabajos viales sobre dicha vía;

Que, con Oficio N° 190-2016-MPHCO-A, la Municipalidad Provincial de Huánuco se dirige al Gobierno Regional de Huánuco y solicita la clasificación de la vía: Ovalo Cayhuayna - UNHEVAL - Puente Alterno Huallaga - Malecón Huallaga - Av. Los Laureles - Av. 28 de Agosto, ubicada en la provincia de Huánuco, a fin que PROVIAS NACIONAL realice intervenciones viales sobre dicha vía;

Que, con los Oficios N° 403 - 2016-GRHCO/GR y N° 455-2016-GRH/GR, el Gobierno Regional de Huánuco se dirige al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de solicitar la clasificación de la vía: Ovalo Cayhuayna-UNHEVAL - Puente Alterno Huallaga - Malecón Huallaga - Av. Los Laureles - Av. 28 de Agosto, ubicada en la provincia de Huánuco, a fin que PROVIAS NACIONAL realice intervenciones viales sobre dicha vía;

Que, con Memorandum N° 1057-2016-MTC/09.01, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto expresa su conformidad al Informe N° 619-2016-MTC/09.01 de la Dirección de Planeamiento, a través del cual emite opinión favorable respecto a la clasificación de la vía: Ovalo Cayhuayna - UNHEVAL - Puente Alterno Huallaga - Malecón Huallaga - Av. Los Laureles - Av. 28 de Agosto, como Ruta Vecinal o Rural y su posterior reclasificación temporal como Ruta Nacional;

Que, con Memorandum N° 1219-2016-MTC/20, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, señala que cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar las intervenciones en la vía materia de reclasificación temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho clasificador;

Que, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante el Memorandum N° 976-2016-MTC/14 e Informe N° 217-2016-MTC/14.07 de la Dirección de Caminos, señala que de acuerdo a los numerales 10.2 y 10.3 del artículo 10 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC (en adelante, el Reglamento), las autoridades competentes podrán proponer en común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, precisando que las Municipalidades Distritales que requieran formular propuestas de reclasificación, deben requerir previamente la conformidad de las Municipalidades Provinciales ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del Gobierno Regional correspondiente;

Que, del mismo modo, indica que el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho clasificador, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de una vía, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes, lo que ha sido acreditado por PROVIAS NACIONAL con el Memorandum N° 1219-2016-MTC/20, por lo cual considera procedente:

- Clasificar la carretera: Emp. PE - 18 A (Ovalo Cayhuayna) - UNHEVAL - Puente Alterno Huallaga - Malecón Huallaga - Av. Los Laureles - Av. 28 de Agosto - Emp. PE - 18 A, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el Código N° HU- 811, y

- Reclasificar en forma temporal: la Ruta Vecinal o Rural N° HU - 811 como Ruta Nacional, PE - 3N I;

Que, según lo dispuesto en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6 del Reglamento, el Gobierno Nacional,

como ente normativo, es la autoridad competente para la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras. Asimismo, las autoridades competentes para la aplicación del Reglamento, de conformidad con los niveles de Gobierno que corresponden a la organización del Estado, son el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, a cargo de la Red Vial Nacional; los Gobiernos Regionales, a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y, los Gobiernos Locales, a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 10.2 del artículo 10 del Reglamento, las autoridades competentes establecidas en el artículo 6 del Reglamento podrán proponer de común acuerdo la reclasificación de las carreteras de cualquiera de las Redes Viales del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC), ubicadas en el ámbito de su jurisdicción, con el correspondiente sustento técnico y en concordancia con los criterios de su artículo 8, la cual será aprobada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho clasificador, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes previstas en el artículo 6 del Reglamento, la reclasificación temporal de la vía, mediante Resolución Ministerial, con fines de posibilitar intervenciones que permitan mejorar sus características físicas y operativas, para cuya finalidad la autoridad solicitante deberá acreditar que cuenta con los recursos presupuestales correspondientes; asimismo la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, en consecuencia, de acuerdo a la opinión favorable de la Dirección Ejecutiva de PROVIAS NACIONAL, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Caminos y la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, resulta procedente clasificar la carretera: Emp. PE - 18 A (Ovalo Cayhuayna) - UNHEVAL - Puente Alterno Huallaga - Malecón Huallaga - Av. Los Laureles - Av. 28 de Agosto - Emp. PE - 18 A, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el Código N° HU- 811, y reclasificar en forma temporal: la Ruta Vecinal o Rural N° HU-811 como Ruta Nacional, PE - 3N I;

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 017-2007-MTC, N° 012-2013-MTC y N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Clasificar la carretera: Emp. PE- 18 A (Ovalo Cayhuayna)- UNHEVAL - Puente Alterno Huallaga - Malecón Huallaga - Av. Los Laureles - Av. 28 de Agosto - Emp. PE - 18 A, como Ruta Vecinal o Rural, asignándole el Código N° HU- 811.

Artículo 2.- Reclasificar temporalmente la jerarquía de la Ruta Vecinal o Rural N° HU - 811, como Ruta Nacional PE - 3N I, la misma que adoptará la siguiente trayectoria:

PE -3N I

Trayectoria: Emp. PE-18 A (Ovalo Cayhuayna) - UNHEVAL - Puente Alterno Huallaga - Malecón Huallaga - Av. Los Laureles - Av. 28 de Agosto - Emp. PE -18 A

Artículo 3.- La Dirección General de Caminos y Ferrocarriles deberá actualizar el Mapa Vial incorporando las modificaciones dispuestas en la presente Resolución, en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras - SINAC.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1389583-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión en Onda Media en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 794-2016-MTC/03

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente P/D N° 084418, presentado por la señora MARILUZ CHUCHULLO TORRES sobre otorgamiento de autorización por concurso público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2851-2009-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco;

Que, con fecha 19 de marzo de 2010, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres N°s . 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora MARILUZ CHUCHULLO TORRES, para el otorgamiento de la autorización del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para las localidades del departamento de Cusco, entre las que se incluye a la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti;

Que, según las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, las estaciones en Onda Media (OM) que operen con potencia de transmisión en el rango mayor que 1 Kw hasta 50 Kw se clasifica como una estación de Clase C;

Que, mediante Informe N° 2795-2011-MTC/28, ampliado con los Informes N° 0740-2015-MTC/28, N° 1164-2015-MTC/28, N° 1704-2015-MTC/28 y N° 0763-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora MARILUZ CHUCHULLO TORRES ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público N° 02-2009-MTC/28, el Decreto Supremo N° 038-

2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Onda Media (OM) para la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora MARILUZ CHUCHULLO TORRES, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM) en la localidad de Sicuani - Espinar - Urcos - Marcapata - Camanti, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	:RADIODIFUSIÓN SONORA EN OM
Frecuencia	:1420 KHz
Finalidad	:COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	:OAM-7K
Emisión	:10K0A3EGN
Potencia Nominal del Transmisor	:1.5 KW
Clasificación de Estación	:CLASE "C"

Ubicación de la Estación:

Estudios	:Calle Arequipa S/N, distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste :71° 12' 30" Latitud Sur :14° 53' 24"
Planta Transmisora	:Cerro Hachancerca, distrito de Pallpata, provincia de Espinar y departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	:Longitud Oeste :71° 11' 52" Latitud Sur :14° 55' 46"
Zona de Servicio	:El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, la titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar los citados Estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 6°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo que permita la operación sin producir interferencias perjudiciales a otras estaciones de radiodifusión o de otros servicios de telecomunicaciones y permita brindar el servicio a la localidad para la cual la estación fue autorizada.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 13°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 14°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1389512-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicios de radiodifusión en VHF en localidad del departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 796-2016-MTC/03

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-059202 presentado por la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 367-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Encañada, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0446-2016-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la

página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe N° 0446-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; en el marco del procedimiento establecido para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca, cuenta con tal calificación en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Encañada, aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03; la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprueba los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora ARACELY ELIZABETH BALDERA AGURTO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF en la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:	
Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF
Canal	: 7 BANDA III FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHZ. FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHZ.
Finalidad	: COMERCIAL
Características Técnicas:	
Indicativo	: OAI-2C
Emisión	: VIDEO : 5M45C3F AUDIO : 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO : 100 W. AUDIO : 10 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 79 W.
Clasificación de Estación	: CLASE D – BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Rollopampa, distrito de Encañada, provincia y departamento de Cajamarca.



Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 20' 24.50"
Latitud Sur : 07° 05' 37.35"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del
contorno de 71 dBμV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Encañada, departamento de Cajamarca es 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 088-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado periodo de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del periodo de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo

a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1389513-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cusco y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 799-2016-MTC/03

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-031450, presentado por el señor JOSE ALFONSO RAMOS GIRIBALDI, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Hector Tejada, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Hector Tejada, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 W., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JOSE ALFONSO RAMOS GIRIBALDI no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-

2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0397-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Hector Tejada, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0397-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JOSE ALFONSO RAMOS GIRIBALDI, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Hector Tejada, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Hector Tejada, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JOSE ALFONSO RAMOS GIRIBALDI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Hector Tejada, departamento de Cusco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-7M
Emisión	: 256KF8E

Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 100 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 27 m.
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Ubicación de la Estación:	
Estudios y Planta Transmisora	: Calle San Martín s/n, distrito de Palpata, provincia de Espinar, departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 12' 30.0" Latitud Sur : 14° 53' 31.9"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Hector Tejada, departamento de Cusco, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1389514-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 800-2016-MTC/03**

Lima, 24 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-011894, presentado por el señor AMELIO CAMA GODOY, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Miguel, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de San Miguel;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W hasta 500 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor AMELIO CAMA GODOY no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0710-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-

MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de San Miguel, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0710-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor AMELIO CAMA GODOY, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de San Miguel, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de San Miguel, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor AMELIO CAMA GODOY, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Miguel, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.9 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF – 5U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 397 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Cerro Huayllaca, distrito San Miguel, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.
-------------------------------	--



Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 59' 5.00"
Latitud Sur : 13° 00' 48.06"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de San Miguel, departamento de Ayacucho, es de 1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a

las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1389517-1

Otorgan a persona natural el permiso de operación de aviación general: cívico / privado

RESOLUCION DIRECTORAL
N° 109-2016-MTC/12

Lima, 11 de marzo del 2016

Vista la solicitud del señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE, sobre el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Registro N° T-000853-2016 del 04 de enero del 2016 y Documento

de Registro N° E-021675-2016 del 22 de enero del 2016 el señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE solicitó el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado;

Que, según los términos del Memorando N° 0150-2016-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la DGAC, Memorando N° 048-2016-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando N° 013-2016-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias e Informe N° 092-2016-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones; que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC actualizado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9°, literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar al señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE el Permiso de Operación de Aviación General: Cívico / Privado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas el señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE deberá contar con la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso sea aplicable; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

Aviación General: Privado / Cívico.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Cessna 172R

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

DEPARTAMENTO: Amazonas

Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: Ancash

Chimbote, Huascarán.

DEPARTAMENTO: Apurímac
Andahuaylas.

DEPARTAMENTO: Arequipa
Arequipa, Atico, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: Ayacucho
Ayacucho., Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: Cajamarca
Cajamarca, Jaén - Shumba.

DEPARTAMENTO: Cusco
Cusco, Kiteni, Kirigueti, Las Malvinas, Nuevo Mundo, Patria, Tangoshiari, Yauri.

DEPARTAMENTO: Huánuco
Huánuco, Tingo María, Pueblo Libre de Codo.

DEPARTAMENTO: Ica
Las Dunas, Nasca / María Reiche Neuman, Pisco.

DEPARTAMENTO: Junín
Cutivereni, Jauja, Los Misioneros, Mazamari.

DEPARTAMENTO: La Libertad
Chagual, Huamachuco, Pata de Gallo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: Lambayeque
Chiclayo.

DEPARTAMENTO: Lima - Callao
Internacional Jorge Chávez, Lib Mandi Metropolitano, Las Palmas.

DEPARTAMENTO: Loreto
Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalcocha, Colina Angamos, Contamana, El Estrecho, Güeppi, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Requena, San Lorenzo, Shanusi, Teniente Bergeri, Trompeteros / Corrientes, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: Madre de Dios
Iñapari, Puerto Maldonado.

DEPARTAMENTO: Moquegua
Ilo.

DEPARTAMENTO: Pasco
Ciudad Constitución, Vicco.

DEPARTAMENTO: Piura
Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: Puno
Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: San Martín
Juanjuí, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tarapoto, Tocache.

DEPARTAMENTO: Tacna
Tacna.

DEPARTAMENTO: Tumbes
Tumbes.

DEPARTAMENTO: Ucayali
Atalaya, Bolognesi, Breu, Culina, Oventeni, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, Sepahua.

BASE DE OPERACIONES:

Aeropuerto Internacional de Pisco.

SUB-BASE DE OPERACIONES:

Aeropuerto de Piura.
Aeropuerto de Iquitos.
Aeropuerto de Tacna.
Aeropuerto de Trujillo.



Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas al señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- El señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE requiere para realizar sus actividades aéreas la correspondiente Conformidad de Operación, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, en caso sea aplicable; con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- El señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE está obligado a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los informes y datos estadísticos que correspondan a su actividad, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE está obligado a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener la información sobre el tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 6º.- El señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 7º.- El señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE podrá hacer uso de las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y explotadores; y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 8º.- Las aeronaves del señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, que se encuentran comprendidos en sus tablas de performance diseñadas por el fabricante y aprobadas por la autoridad correspondiente, así como en sus Especificaciones Técnicas de Operación - OPSPECS, que correspondan.

Artículo 9º.- El presente Permiso de Operación será revocado cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectiva Conformidad de Operación.

Artículo 10º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11º.- El señor RAUL ANTONINE CLAUX BRYCE deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú - Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO
Director General de Aeronáutica Civil

1357501-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0224-2016-ONAGI-J

Lima, 7 de junio del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0234-2015-ONAGI-J publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de agosto de 2015, se designó al señor Omar Rayme Ayala en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, de acuerdo con el literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Omar Rayme Ayala en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Jorge Arturo Vértiz Cabezas en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, con reserva de su plaza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional de Gobierno Interior

1389710-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban la rectificación del error material de la Res. N° 030-2016-CD-OSITRAN, la cual aprobó el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 037-2016-CD-OSITRAN

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 11-16-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 07 de junio de 2016, elaborado por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, y de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 048-2015-CD-OSITRAN, el Consejo Directivo aprobó el inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio en el Terminal Norte Multipropósito;

Que, mediante Resolución N° 015-2016-CD-OSITRAN, publicada el 07 de abril de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, se autorizó la publicación del Resumen Ejecutivo de la Propuesta Tarifaria del Regulador y su difusión en el portal web de OSITRAN. Asimismo, se encargó a la Gerencia de Atención al Usuario la convocatoria a una Audiencia Pública y se otorgó un plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, para que los interesados remitan por escrito a OSITRAN sus comentarios o sugerencias a la Propuesta Tarifaria del Regulador;

Que, el 26 de abril de 2016 se llevó a cabo la Audiencia Pública "Propuesta de Revisión Tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", en el Auditorio del OSITRAN – Sede Surquillo;

Que, el 20 de mayo de 2016, mediante Nota N° 030-2016-GRE-OSITRAN, se remitió a la Gerencia General el "Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021", la Exposición de motivos, la Matriz de comentarios y el Proyecto de Resolución;

Que, mediante Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, publicada el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el Consejo Directivo hace suyo el Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021 y la incorpora íntegramente en la parte considerativa de la referida Resolución, de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, aprueba la revisión tarifaria del Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021;

Que, mediante Informe N° 011-16-GRE-GAJ-OSITRAN, de fecha 07 de junio de 2016, las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos y Asesoría Jurídica, señalaron que en el "Informe de Revisión Tarifaria en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao, 2016-2021" se indicaba que el factor de productividad aplicable para los servicios regulados en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao es igual a -9,63%; no obstante, en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN se ha advertido la presencia de un error material, dado que en dichos artículos se indica, erróneamente, que el factor de productividad asciende a -9,31%;

Que, considerando que se ha identificado la existencia de un error material en el dato numérico del factor de productividad, el cual no altera lo sustancial del contenido de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN ni el sentido de la decisión, toda vez que el dato numérico correcto del factor de productividad se encuentra debidamente justificado en el informe que da sustento a la resolución; corresponde que se efectúe la corrección de los referidos artículos de la citada resolución;

Que, luego de evaluar y deliberar respecto el caso materia de análisis, el Consejo Directivo hace suyo el informe de vistos, incorporándolo íntegramente en la parte considerativa de la presente Resolución de conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por lo expuesto, y en virtud de las funciones establecidas en la Ley N° 26917 y la Ley N° 27332, y a lo dispuesto por el Acuerdo de Consejo Directivo N°

1964-590-16-CD-OSITRAN, adoptado en su sesión de fecha 08 de junio de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con efecto retroactivo, la rectificación del error material detectado en los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 030-2016-CD-OSITRAN, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2016, la cual aprobó el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga en el Terminal Norte Multipropósito del Terminal Portuario del Callao y, en consecuencia, dichos artículos deben quedar redactados de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Aprobar el factor de productividad aplicable para los servicios regulados a la nave y a la carga ascendente a **-9,63% anual**. Dicho factor de productividad estará vigente entre el 01 de julio de 2016 al 30 de junio de 2021, para los siguientes servicios:

SERVICIOS ESTÁNDAR**• SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA NAVE**

Por Metro de Esloira-Hora (o fracción de hora)

• SERVICIOS EN FUNCIÓN A LA CARGA**Servicios con Grúa Pórtico de Muelle**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Tarifa por tonelada de carga fraccionada
Tarifa por tonelada de carga rodante
Tarifa por tonelada de carga sólida a granel
Tarifa por tonelada de carga líquida a granel
Tarifa por pasajero

• SERVICIOS DE TRANSBORDO**Servicios con Grúa Pórtico de Muelle**

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

Servicios sin Grúa Pórtico de Muelle

Tarifa por contenedor con carga de 20 pies
Tarifa por contenedor con carga de 40 pies
Tarifa por contenedor vacío de 20 pies
Tarifa por contenedor vacío de 40 pies

SERVICIOS ESPECIALES**• OPERACIONES A LA NAVE**

Movilización de escotillas (ISO *Hatches*)
Re-estibas en bodega
Re-estiba vía muelle
Carga/descarga y entrega no ISO/OOG (adicional contenedor)

• OPERACIONES MOVIMIENTOS HORIZONTALES

Movimiento en el terminal

• OPERACIONES DE MANIPULEO A LA CARGA

Manipuleo por registro (sin montacargas)
Manipuleo por registro (con montacargas)

• OTROS

Energía *Reefer*
Inspección y monitoreo *reefer*
Montaje/desmontaje de sistema *clip on* en *reefer gent set*

• SERVICIOS ESPECIALES CON TARIFA FIJADA POR OSITRAN

- Uso de barreras de contención
- Re-estiba carga rodante vía nave
- Re-estiba carga rodante vía muelle
- Re-estiba carga fraccionada vía nave
- Re-estiba carga fraccionada vía muelle
- Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto con grúa móvil
- Servicio especial por embarque/descarga carga proyecto sin grúa móvil
- Carga fraccionada peligrosa directa con equipamiento y personal adicional
- Carga fraccionada peligrosa indirecta con equipamiento y personal adicional
- Provisión de equipos para incrementar productividad a solicitud del usuario de carga fraccionada."

“Artículo 2°.- El factor de productividad a que se refiere el artículo precedente se aplicará de conformidad al Contrato de Concesión y al Reglamento General de Tarifas de OSITRAN, mediante la regla RPI – (-9,63%). De acuerdo con lo establecido en dicho reglamento, el Concesionario puede aplicar las tarifas tope a cuatro canastas de servicios:

- Servicios regulados a la nave
- Servicios regulados a la carga en contenedores
- Servicios regulados a la carga fraccionada, rodante, a granel
- Servicios regulados a pasajeros”

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y su difusión en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositrان.gov.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la Entidad Prestadora APM Terminals Callao S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

1390374-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 070-2016-CD/OSIPTTEL

Lima, 02 de junio de 2016

MATERIA :	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS :	Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.
EXPEDIENTE N° :	00002-2016-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), mediante carta GL-31-2016 recibida el 11 de febrero de 2015, para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (en adelante, ADINELSA), que establezca las condiciones

técnicas, económicas y legales del acceso y uso de la infraestructura de ADINELSA por parte de GILAT NETWORKS; y,

(ii) El Informe N° 00223-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura al que se refiere el literal precedente, y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la cubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, GILAT NETWORKS suscribió con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, el Contrato de Financiamiento de los Proyectos “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho”, e “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica”, mediante los cuales GILAT NETWORKS se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet en las Regiones de Ayacucho y Huancavelica, mediante la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso;

Que, mediante carta GL-31-2016 recibida el 11 de febrero de 2016, GILAT NETWORKS presentó al OSIPTTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a ADINELSA requiriéndole presentar la información que considere pertinente y/o manifieste su posición sustentada respecto de los puntos que no

permitieron la suscripción del contrato de compartición con GILAT NETWORKS;

Que, mediante carta 045-2016-GG-ADINELSA recibida el 26 de febrero de 2016, ADINELSA presentó sus comentarios respecto de la solicitud de GILAT NETWORKS para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura; adicionalmente, el OSIPTEL ha efectuado requerimientos de información posteriores a las empresas que intervienen en el procedimiento, a fin de emitir el Mandato solicitado;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD/OSIPTEL de fecha 17 de marzo de 2016: (i) se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre las empresas concesionarias GILAT NETWORKS y ADINELSA, contenido en el Informe N° 00072-GPRC/2016, el mismo que fue notificado a cada una de las partes el 22 y 23 de marzo de 2016, a efectos que remitan los comentarios que consideren pertinentes en un plazo máximo de veinte (20) días calendario; (ii) se solicitó a GILAT NETWORKS y ADINELSA diversa información relevante para la emisión del presente mandato de compartición; y (iii) se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura correspondiente al presente procedimiento;

Que, ambas partes han formulado sus respectivos comentarios al Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura antes referido y enviado la información solicitada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2016-CD/OSIPTEL, así como otra información complementaria requerida;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00223-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos, y acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por GILAT NETWORKS en los términos del referido informe;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 607;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00002-2016-CD-GPRC/MC, entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; contenido en el Informe N° 00223-GPRC/2016 y sus anexos.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente resolución.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00223-GPRC/2016 y sus anexos, sean notificados a Gilat Networks Perú S.A. y a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.; y publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 4.- El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones del Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución, constituye infracción grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 – Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

1389232-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 094-2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 8 de junio de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción de las Exportaciones de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, la Alianza del Pacífico conformada por Colombia, Chile, México y Perú, constituye un mecanismo de integración cuyo objetivo es conformar un área de integración profunda que busque generar condiciones de crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías que la conforman, mediante la búsqueda progresiva de la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, con el fin de lograr una inserción efectiva en otras regiones, particularmente en Asia Pacífico;

Que, entre los ámbitos de acción de la Alianza del Pacífico está la cooperación interinstitucional de las cuatro Agencias de Promoción (PROCHILE, PROEXPORT de Colombia, PROMÉXICO y PROMPERÚ), que fue establecida por la Declaración de Bogotá de febrero de 2012 y renovada por dos años en febrero de 2014. Esta cooperación se da a través de la realización de acciones conjuntas para promocionar la oferta de los cuatro países en los mercados internacionales y aumentar el intercambio comercial entre los países que la conforman;

Que, en julio del presente año concluirá la gestión del Perú a cargo de la Presidencia pro tómpore de la Alianza del Pacífico, correspondiendo a Chile asumir dicha gestión, requiriéndose realizar coordinaciones sobre las acciones conjuntas que se efectuarán por ese motivo en el marco de la Alianza del Pacífico y el Capítulo Chileno del Consejo Empresarial de la Alianza del Pacífico – CEAP;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción de las Exportaciones, ha solicitado se autorice la comisión de servicios del señor Luis Alberto Torres Paz, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Santiago, República de Chile, para que en representación de la Entidad participe en las reuniones antes señaladas con el fin de realizar acciones de promoción de las exportaciones;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúan en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Santiago, República de Chile, del señor Luis Alberto Torres Paz, del 9 al 11 de junio de 2016, para que en representación de PROMPERU, participe en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERU, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día US \$	N° días	Total Viáticos
Luis Alberto Torres Paz	539,00	370,00	2	740,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el señor Luis Alberto Torres Paz, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERU un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante las reuniones a las que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaría General (e)

1390353-1

**CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION,
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA**

**Designan Jefa de la Oficina de
Comunicaciones e Imagen Institucional del
SINEACE**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
N° 069-2016-SINEACE/CDAH-P**

Lima, 6 de junio de 2016

VISTO: El Informe N° 024-2016-SINEACE/P-ST, del 06 de junio 2016, emitido por Secretaría Técnica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa define a dicho sistema como el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N°28044, y promover su desarrollo cualitativo;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el SINEACE, autorizando al Ministerio de Educación a que mediante resolución ministerial constituya un Consejo Directivo Ad-Hoc para el Sistema, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de su reorganización;

Que, el artículo 7° de la Resolución Ministerial N°396-2014-MINEDU, modificado por Resolución Ministerial N° 269-2015-MINEDU, establece entre las funciones del Consejo Directivo Ad-Hoc, aprobar los planes, lineamientos, directivas y demás documentos de gestión para ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del SINEACE y los procesos en desarrollo;

Que, con Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad-Hoc N°093-2015-COSUSINEACE/CDAH-P, se aprobó la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del SINEACE", la misma que ha sido modificada por Resolución N° 063-2016-SINEACE/CDAH-P, de fecha 30 de mayo 2016;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N°097-2015-COSUSINEACE/CDAH-P y sus modificatorias, se aprobó la "Norma que define la estructura de puestos del Ente Rector del SINEACE", encontrándose dentro de ella el Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, como cargo de confianza;

Que, asimismo, mediante el informe de visto, la Secretaría Técnica manifiesta que en virtud de la modificación de la "Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Ente Rector del SINEACE", donde se establecen nuevas funciones a cargo de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, corresponde emitir el acto resolutorio mediante el cual se designa al profesional que se encargará de las mismas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, Ley N° 30220, Ley Universitaria; y Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a LUZ ADRIANA PEDRAZA BECERRA, en el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Sistema Nacional de Evaluación Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.

Artículo 2°.- Disponer que la presente resolución sea notificada a la profesional indicada en el artículo precedente, así como a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos para los trámites correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1389564-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Modifican la Resolución de Superintendencia
N° 207-2014/SUNAT que dicta normas
complementarias para la aplicación de la
Primera Disposición Complementaria Final
del Decreto Legislativo N° 1103**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 139-2016/SUNAT**

Lima, 6 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la

distribución, transporte y comercialización de insumos químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, dispone que la SUNAT controla y fiscaliza el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de insumos químicos, así como la distribución, hacia y desde el territorio aduanero y en el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de otras entidades del Estado, de conformidad con la legislación vigente;

Que la quinta disposición complementaria final de la referida norma señala que para efectos de un adecuado control y combate a la minería ilegal, mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros y los ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los insumos químicos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal.

Que, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, que establece mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal, señala que el ingreso y salida del territorio nacional de los insumos químicos requerirán de una autorización previa;

Que, por ello, el título III de la Resolución de Superintendencia N° 207-2014/SUNAT dicta las normas complementarias para la autorización de ingreso o salida de los insumos químicos, y su quinta disposición complementaria final dispone que la autorización para el caso de los hidrocarburos se deberá obtener siguiendo lo señalado en el referido título III con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 17.1 del artículo 17 y en los incisos a) y b) del artículo 18;

Que, posteriormente, la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM es modificada por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2014-EM a efecto de exceptuar del requisito de autorización previa al ingreso y salida de los hidrocarburos y que la referida excepción no se aplicará en los departamentos que hayan sido incorporados al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal. Asimismo, prevé que la autorización puede ser denegada, ampliada, cancelada, suspendida, y esta suspensión puede ser levantada;

Que resulta necesario modificar la Resolución de Superintendencia N° 207-2014/SUNAT a efecto de adecuarla a la modificación de la tercera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpora artículos a la Resolución de Superintendencia N° 207-2014/SUNAT

Incorpórense los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 a la Resolución de Superintendencia N° 207-2014/SUNAT, conforme a los siguientes textos:

“Artículo 22.- Suspensión de la autorización

La SUNAT suspende las autorizaciones otorgadas, cuando el Usuario deja de cumplir la condición para su generación prevista en el literal c) del artículo 18.

Para tal efecto, la SUNAT notifica al Usuario la suspensión de todas las autorizaciones otorgadas.

Las autorizaciones suspendidas son canceladas cuando se produzca alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 24.

Artículo 23.- Levantamiento de la suspensión

La SUNAT levantará la suspensión de las autorizaciones otorgadas, cuando se archive la investigación, se sobresee la acción penal o exista sentencia judicial absolutoria con la calidad de cosa juzgada por los delitos de comercio clandestino o minería ilegal.

En caso ocurra alguna de las referidas circunstancias, la SUNAT notificará al Usuario el levantamiento de la suspensión de las autorizaciones otorgadas.

La suspensión de la autorización conlleva la suspensión del plazo de vigencia a que se refiere el artículo 20. En caso se determine el levantamiento de la suspensión, se reanuda el curso del plazo de vigencia.

Artículo 24.- Cancelación de la autorización

La SUNAT cancela todas las autorizaciones otorgadas, cuando se produzca la baja o la suspensión de la inscripción del Usuario en el Registro.

En caso ocurra la referida circunstancia, la SUNAT notifica al Usuario la cancelación de las autorizaciones otorgadas.

Artículo 25.- Ampliación de la autorización

La ampliación de la autorización solo procede tratándose de mercancías a granel, y únicamente en los siguientes casos:

a) Para el ingreso de las mercancías:

En el despacho excepcional, solo se puede ampliar la autorización hasta antes de la destinación aduanera.

Para destinaciones realizadas antes de la llegada del medio de transporte, se puede ampliar la autorización hasta antes de la regularización.

b) Para la salida de las mercancías:

La ampliación de la autorización debe ser presentada antes del embarque.

De verificarse el exceso hasta antes del embarque, el Usuario debe contar con la ampliación de la autorización respectiva para el embarque.

De verificarse el exceso a partir del embarque, la ampliación de la autorización debe ser presentada en la regularización de la exportación en el plazo y la forma prevista en la Ley General de Aduanas. Si el Usuario no realiza la regularización dentro de dicho plazo, la SUNAT no le otorga nuevas autorizaciones.

La ampliación de la autorización solo procede cuando se supere el cinco por ciento (5%) del peso total autorizado inicialmente.

Para solicitar la ampliación de la autorización, el Usuario debe:

a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL;

b) Ubicar en SUNAT Operaciones en Línea la solicitud correspondiente; y,

c) Seguir las indicaciones que muestra el sistema de la SUNAT para proceder a su presentación a través de SUNAT Operaciones en Línea.

La SUNAT aprueba automáticamente la ampliación de la autorización, siempre que la cantidad neta ampliada no supere la cantidad solicitada en el Registro.

Artículo 26.- Recursos administrativos

Los Usuarios pueden presentar contra la suspensión y cancelación de las autorizaciones, los recursos de reconsideración y apelación conforme a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y normas modificatorias.”

Artículo 2.- Modifica el artículo 16, la primera y quinta disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 207-2014/SUNAT

Modifíquense el artículo 16, la primera y quinta disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N° 207-2014/SUNAT, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

“Artículo 16.- Solicitud de autorización

Para la obtención de la autorización para el ingreso y salida del territorio nacional de Bienes Fiscalizados, el Usuario debe presentar la solicitud de autorización de ingreso/salida de Bienes Fiscalizados.

La autorización de ingreso/salida de Bienes Fiscalizados debe obtenerse previamente al arribo, en los casos de ingreso al territorio nacional, o previo al embarque de la mercancía, en los casos de salida. No es exigible en el caso de los regímenes de reembarque, transbordo y tránsito internacional.”

“Primera.- Inscripción en el registro de los pequeños mineros y los mineros artesanales en proceso de formalización

Para efecto de la inscripción en el Registro, los pequeños mineros y los mineros artesanales en proceso de formalización a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105 y el artículo 2 del Decreto Supremo N° 029-2014-PCM, que aprueba la Estrategia de Saneamiento de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 173-2013/SUNAT, salvo lo relacionado con la documentación a adjuntar a la solicitud de inscripción en el Registro, debiendo en su lugar adjuntar la documentación siguiente:

1. Declaración jurada del Usuario en proceso de formalización, directores o representantes legales de no tener antecedentes penales ni judiciales respecto de los delitos de comercio clandestino o minería ilegal. Los Usuarios en proceso de formalización, directores y representantes legales extranjeros, que no residan en el país, deben presentar una declaración jurada en la que señalen que no tienen antecedentes penales ni judiciales en su país de residencia y en la que se comprometen a presentar, en cuanto lo obtengan, el documento que en su país de residencia haga las veces del certificado de antecedentes penales y certificado de antecedentes judiciales, emitido con una antigüedad no mayor a los treinta (30) días calendario, debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
2. Fotocopia simple del documento de identidad del Usuario en proceso de formalización: documento nacional de identidad (DNI), carnet de extranjería o documento donde conste la visa o calidad migratoria que permita realizar actividad comercial en el Perú. Los directores y representantes legales extranjeros, que no residan en el país, deben presentar fotocopia simple de su documento de identidad debidamente apostillado según lo establecido por el Convenio de la Apostilla o Convenio de la Haya del 5 de octubre de 1961, cuando corresponda, o legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
3. Declaración jurada del Usuario en proceso de formalización en la que indique que cuenta con inscripción vigente en el Registro de Saneamiento a cargo del Ministerio de Energía y Minas.
4. Documento en el que se indique la producción minera anual obtenida en el ejercicio anterior y el consumo promedio mensual y anual de los Bienes Fiscalizados. De no haber tenido actividad en el ejercicio anterior, el documento debe basarse en el último ejercicio en el cual se ha realizado actividad de producción minera.

Los pequeños mineros y los mineros artesanales en proceso de formalización a que se refiere el párrafo anterior se encuentran exceptuados de comunicar la información a que se refiere el artículo 10.”

“Quinta.- Autorización de ingreso/salida de hidrocarburos

Para el caso de los hidrocarburos a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1103, la autorización de ingreso o salida se debe obtener siguiendo lo señalado en el título III de la presente resolución con excepción de lo dispuesto en la última parte del segundo párrafo del artículo 16. Para tal efecto, cuando en el citado título se haga referencia al “Registro” debe entenderse al “Registro Especial” creado por el artículo 8 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1389839-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE FISCALIZACIÓN LABORAL**

Aprueban el Protocolo N° 03-2016-SUNAFIL/ INII denominado “Protocolo de fiscalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad”

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 071-2016-SUNAFIL**

Lima, 2 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 075-2016-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y el Acta de Reunión N° 08-2016/INII, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22 de la Constitución Política del Perú prevé que el trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona;

Que, la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, dispone que las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú;

Que, el artículo 7 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el Perú, establece que el derecho al trabajo supone que toda persona goce del mismo en condiciones justas, equitativas y satisfactorias, para lo cual dichos Estados garantizarán en sus legislaciones, de manera particular, la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas justas de separación; es decir, el derecho al trabajo se sustenta en el principio de causalidad, siendo una de sus manifestaciones concretas su aplicación al momento de la contratación;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR indica que en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero, podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo, en los casos y con los requisitos que la presente establece;

Que, el Título II del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR regula los tipos de contratos sujetos a modalidad, los requisitos formales para su validez, las normas comunes, los supuestos de su desnaturalización, los derechos y beneficios de los trabajadores contratados bajo alguna de estas modalidades y los otros contratos sujetos a modalidad;

Que, de acuerdo artículo 3 de la Ley General de Inspección del Trabajo, Ley N° 28806, la Inspección tiene entre sus funciones, la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales;

Que, conforme al numeral 23.2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, es una infracción leve en materia de relaciones laborales, no entregar al trabajador, en los plazos y con los requisitos previstos, copia del contrato de trabajo, boletas de pago de remuneraciones, hojas de liquidación de compensación por tiempo de servicios, participación en las utilidades u otros beneficios sociales, o cualquier otro documento que deba ser puesto a su disposición;

Que, el numeral 24.7 del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, prevé que es una infracción grave en materia de relaciones laborales, no celebrar por escrito y en los plazos previstos contratos de trabajo, cuando este requisito sea exigible, así como no presentar una copia de los mismos ante la Autoridad Administrativa de Trabajo para su conocimiento y registro;

Que, de acuerdo al numeral 25.5 del artículo 25 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR, es una infracción muy grave en materia de relaciones laborales, el incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la contratación a plazo determinado, cualquiera que sea la denominación de los contratos, su desnaturalización, su uso fraudulento, y su uso para violar el principio de no discriminación;

Que, mediante la Ley N° 29981, se creó la Sunafil como responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 29981, la Sunafil es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 036-2016-SUNAFIL, se publicó el proyecto de Directiva denominada "Disposiciones aplicables para la Fiscalización de los Contratos de Trabajo Sujetos a Modalidad" a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta;

Que, de acuerdo al artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva es un órgano con autoridad técnico-normativa a nivel nacional, responsable de elaborar y proponer la Política Institucional en materia de Inspección del Trabajo, así como los planes, normas y reglamentos; emite directivas, lineamientos y mecanismos; y establece los procedimientos en el marco de sus competencias;

Que, según indica la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, en el informe del visto, el mencionado proyecto normativo ha recibido diversos comentarios por parte de diversos sectores (empleadores, trabajadores, académicos y público en general) los cuales han sido revisados y analizados en su oportunidad en el proceso de elaboración del texto final de este instrumento normativo;

Que, asimismo, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva señala, en el informe del visto, que el protocolo que se recomienda aprobar, servirá para precisar las pautas de optimización del ejercicio de la función inspectiva en materia de fiscalización de los contratos sujetos a modalidad;

Con el visado del Secretario General, del Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Protocolo N° 03-2016-SUNAFIL/INIIL denominado "Protocolo de fiscalización de los contratos de trabajo sujetos a modalidad" que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la presente resolución y su anexo se publiquen en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (www.sunafil.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional de Fiscalización Laboral
SUNAFIL

1389738-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Tercera Sala Civil de Lima, reasignan y designan Jueces Supernumerarios en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 332-2016-P-CSJLI/JPJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 328162-2016 la doctora Ángela María Salazar Ventura, Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Civil de Lima solicita licencia con goce de haber por motivos de enfermedad a partir de la fecha y hasta el día 22 de junio del presente año, toda vez que se le ha concedido descanso médico por el referido periodo.

Que, mediante el ingreso número 278968-2016 el doctor Gunther Hernán Gonzáles Barrón, Juez Superior Titular integrante de la 3° Sala Civil de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 09 al 24 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación de los Jueces conforme correspondan.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora JUANA MARIA TORREBLANCA NUÑEZ, Juez Titular del 21º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 08 de junio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Salazar Ventura, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dr. Gunther Hernán Gonzáles Barrón	(T)
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ÁNGEL VÍCTOR MARTÍN ZEA VILLAR, Juez Titular del 26º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Civil de Lima a partir del día 09 de junio del presente año y mientras duren las vacaciones del doctor Gonzáles Barrón, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA CIVIL

Dr. Arnaldo Rivera Quispe	Presidente
Dra. Juana María Torreblanca Núñez	(P)
Dr. Ángel Víctor Martín Zea Villar	(P)

Artículo Tercero.- REASIGNAR al doctor ALEJANDRO JURO CABALLERO, como Juez Supernumerario del 26º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima a partir del día 09 de junio del presente año y mientras dure la promoción del doctor Zea Villar.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor RUBEN FELIPE HUAMAN CORDOVA como Juez Supernumerario del 4º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del 09 de junio del presente año.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1390570-1

Designan representante del Poder Judicial ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Cercado y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 340-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de junio de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 008-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 04 de enero de 2016; Resolución de fecha

seis de abril de 2016 (signada con Correlativo 184204-16); Oficio N° 02-2016-3SPRL/CSJL cursado por la Juez Antonia Saquicuray Sánchez; Oficio N° 342-2016-MML-ST-CODISEC CL, cursado por el Secretario Técnico del CODISEC de Cercado de Lima; Oficio N° 300-2016-MML-ST-CORESEC-LM, cursado por el Secretario Técnico del CORESEC de Lima Metropolitana; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 008-2016-P-CSJLI/PJ se ratifica a la doctora Antonia Esther Saquicuray Sánchez, Juez Especializada de esta Corte Superior, como representante del Poder Judicial, ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima - Cercado; asimismo, mediante Resolución de fecha seis de abril de 2016 (signada con Correlativo 184204-16), se designa a la doctora Esther Saquicuray Sánchez, como representante del Poder Judicial, ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana.

Que, mediante Oficio N° 02-2016-3SPRL/CSJL, la doctora Antonia Saquicuray Sánchez, declina en forma irrevocable a los encargos conferidos, exponiendo motivos laborales que le impedirían cumplir con tales encargos; solicitando la designación de otro magistrado en su reemplazo.

Que, por Oficio N° 342-2016-MML-ST-CODISEC CL, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Cercado de Lima, solicita se designe a otro magistrado que participe en las sesiones ordinarias de la CODISEC del Cercado de Lima; asimismo, mediante Oficio N° 300-2016-MML-ST-CORESEC-LM, el Secretario Técnico del Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana, solicita igualmente la designación de un magistrado que participe en las sesiones de su comité.

Que, ante lo expuesto, corresponde designar a un magistrado, representante del Poder Judicial en los comités antes mencionados, a efecto del cumplimiento de los objetivos perseguidos por los mismos, de conformidad con lo contemplado en la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la declinación de la doctora Antonia Saquicuray Sánchez, a su designación como representante de este poder del estado ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Cercado y Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la magistrada Erla Liliána Hayakawa Riojas, como representante de este poder del estado ante el Comité de Seguridad Ciudadana de Lima Cercado y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana de Lima Metropolitana.

Artículo Tercero.- DISPONER que la labor a desempeñar por la magistrada designada, como integrante de los Comités de Seguridad Ciudadana antedichos, es en adición a sus funciones jurisdiccionales y a las labores propias de su cargo.

Artículo Cuarto.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución, de la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada del Control de la Magistratura (ODECMA), Coordinación de Magistrados, Secretario Técnico del CODISEC de Cercado de Lima, Secretario Técnico del CORESEC de Lima Metropolitana y magistrada designada, para los fines pertinentes.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1390571-1

ORGANOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Establecen funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo****UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS****RESOLUCIÓN RECTORAL N° 00256-R-16**

Lima, 27 de enero del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 00199-SG-16 de la Oficina General de Recursos Humanos, sobre designación.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, establece que el Instituto de Radio y Televisión del Perú, mediante Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará en horario que considere conveniente su directorio avisos de servicio público en los que ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, que dicta disposiciones reglamentarias de la Ley N° 27736, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de su programa Red CIL, Proempleo, proporcionará diariamente al Instituto de Radio y Televisión del Perú la información vinculada con la oferta de trabajo del Sector Público y Privado, a efectos del cumplimiento del artículo 1° de la Ley N° 27736, la misma que será difundida por Canal 7 y Radio y Televisión del Perú, en el horario que disponga dicha entidad;

Que el artículo 2° del citado D.S., establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligado a remitir al Programa Red CIL, Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, a excepción de los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente; y que los organismos públicos y las empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la institución, mediante Resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que el artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE del 13 de setiembre del 2011, aprueba el modelo de convocatoria para la contratación administrativa de servicios, donde se establece la obligatoriedad de la publicación de los procesos para la contratación administrativa de servicios en el Servicio Nacional de Empleo de Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que con Resolución Rectoral N° 05190-R-14 de fecha 21 de octubre del 2014, se establecieron las funciones de don VÍCTOR FÉLIX PORTOCARRERO CHÁVEZ, con código N° 0A0379, Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, como Responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2004-TR y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

Que mediante Resolución Rectoral N° 00002-R-16 de fecha 11 de enero del 2016, se dan por concluidas las funciones de don VÍCTOR FÉLIX PORTOCARRERO CHÁVEZ, con código N° 0A0379, como Jefe (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, a partir del 11 de enero del 2016; asimismo, se encargó dicha Oficina General a doña MARIA DEL SOCORRO CANDELARIA

TORRES VILLANUEVA, con código N° 095311, docente permanente de la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 12 de enero del 2016;

Que con Oficio N° 042/DGA-OGRRHH/2016, la Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos propone se establezcan las funciones de doña MARIA DEL SOCORRO CANDELARIA TORRES VILLANUEVA, con código N° 095311, como Responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cumplimiento de la norma antes señalada;

Que la Dirección General de Administración mediante Proveído s/n de fecha 14 de enero del 2016, emite opinión favorable;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 26 de enero del 2016, del Despacho Rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1° Establecer, a partir de la fecha, las funciones de doña MARIA DEL SOCORRO CANDELARIA TORRES VILLANUEVA, con código N° 095311, Jefa (e) de la Oficina General de Recursos Humanos, como Responsable de remitir al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de empleo de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 012-2004-TR y de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE.

2° Dejar sin efecto, a partir del 11 de enero del 2016, la Resolución Rectoral N° 05190-R-14 de fecha 21 de octubre del 2014, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

3° Encargar a la Secretaría General de la Universidad la publicación de la presente Resolución Rectoral en el Diario Oficial El Peruano.

4° Encargar a la Dirección General de Administración y a la Oficina General de Recursos Humanos, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (i)

1389566-1

Otorgan duplicados de diplomas de grado académico de Bachiller y de título profesional en Educación Técnica de la Universidad Nacional del Centro del Perú**UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU****RESOLUCIÓN N° 0508-CU-2016**

Huancayo, 18 de Abril de 2016.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU**

Visto, el expediente N° 07317 de fecha 25 de Febrero del 2016, por medio del cual don ETON JONN MORALES POMACHAGUA, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación Técnica, Especialidad: Mecánica Automotriz, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las

formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Etsón Jonn Morales Pomachagua, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Educación Técnica, Especialidad: Mecánica Automotriz, fue expedido el 20.09.2007, Diploma registrado con el N° 095, registrado a Fojas 373 del Tomo 039-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de Abril del 2016.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN EDUCACIÓN TÉCNICA, ESPECIALIDAD: MECÁNICA AUTOMOTRIZ, a don ETSÓN JONN MORALES POMACHAGUA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 095, registrado a Fojas 373 del Tomo 039-B.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería y Ciencias Humanas.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Secretario General

1389505-1

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 0509-CU-2016

Huancayo, 18 de abril de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 07317 de fecha 25 de Febrero del 2016, por medio del cual don ETSÓN JONN MORALES POMACHAGUA, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Técnica, Especialidad: Mecánica Automotriz, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Etsón Jonn Morales Pomachagua, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Licenciado en Educación Técnica, Especialidad: Mecánica Automotriz, fue expedido el 26.08.2009, Diploma registrado con el N° 095, registrado a Fojas 341 del Tomo 032-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 06 de Abril del 2016.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN EDUCACIÓN TÉCNICA, ESPECIALIDAD: MECÁNICA AUTOMOTRIZ, a don ETSÓN JONN MORALES POMACHAGUA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 095, registrado a Fojas 341 del Tomo 032-T.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Ingeniería y Ciencias Humanas.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Secretario General

1389505-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan traslado, cierre y rectificación de dirección de agencias y oficinas especiales del Banco de la Nación ubicadas en los departamentos de Lima, Cajamarca y Ancash

RESOLUCIÓN SBS N° 2882-2016

Lima, 25 de mayo de 2016.

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el traslado de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 382-2007 se autorizó al Banco de la Nación la apertura de la agencia denominada Callao;

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el traslado de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

Agencia	Dirección actual	Dirección nueva	Distrito	Provincia	Departamento
Callao	Av. Sáenz Peña N° 298	Av. Sáenz Peña N° 205 - 207 - 209	Callao	Callao	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1389580-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2883-2016

Lima, 25 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, el cierre de una (01) oficina especial denominada Créditos San Borja ubicada en Avenida Javier Prado Este N° 2499 - Esquina Avenida de la Arqueología, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1389580-2

RESOLUCIÓN SBS N° 2950-2016

Lima, 26 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice el cierre de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud; Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación el cierre de una (01) oficina especial denominada Corte Superior de Justicia de Cajamarca ubicada en Calle El Comercio N° 680, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1389580-3

RESOLUCIÓN SBS N° 2951-2016

Lima, 26 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación, en adelante el Banco, para que esta Superintendencia autorice la rectificación de la dirección de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 382-2007, esta Superintendencia autorizó al Banco de la Nación el funcionamiento de las agencias denominadas Tacabamba y Huallanca;

Que, el Banco ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con las facultades establecidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación, la rectificación de la dirección de dos (02) agencias:

Agencia	Dice	Debe decir	Distrito	Provincia	Departamento
Tacabamba	Jr. José Olaya N° 548 - 554 - 560 Plaza de Armas	Jr. José Olaya N° 548	Tacabamba	Chota	Cajamarca
Huallanca	Jr. Arequipa S/N y 28 de Julio - Plaza de Armas	Jr. Arequipa S/N - Plaza de Armas	Huallanca	Bolognesi	Ancash

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1389580-4

Autorizan a El Pacifico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de oficina especial en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 2952-2016

Lima, 26 de mayo de 2016

**EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN
DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (a.i.)**

VISTA:

La solicitud presentada por EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice la apertura de la oficina especial fija permanente ubicada en la Av. España N° 240, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante la Resolución SBS N° 4797-2015, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de una (01) oficina especial fija permanente;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Seguros "B"; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias y en la Resolución SBS N° 4797-2015; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS N° 5829-2014 de fecha 05.09.2014;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a EL PACÍFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, la apertura de la oficina especial fija permanente ubicada en la Av. España N° 240, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIRLA BARRETO VERASTEGUI
Intendente General de Supervisión
de Instituciones de Seguros (a.i.)

1389572-1

Opinan favorablemente para que el Banco Financiero del Perú lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Cuarto Programa de Bonos Corporativos - Banco Financiero"

RESOLUCIÓN SBS N° 3000-2016

Lima, 27 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú, para que se le otorgue opinión favorable para la emisión de instrumentos representativos de deuda en el marco del denominado "Cuarto Programa de Bonos Corporativos - Banco Financiero", a emitirse bajo las leyes de la República del Perú, hasta por un monto de S/ 300'000,000.00 (trescientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de Estados Unidos de América, y una vigencia de seis (06) años, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, en su artículo 283° concordado con el numeral 14 de su artículo 221°,

faculta a las empresas bancarias a emitir y colocar bonos, siempre que sean de su propia emisión;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que la emisión de instrumentos financieros requerirá opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia;

Que, en sesión celebrada el 28 de octubre de 2015, el Directorio del Banco Financiero del Perú aprobó los términos y condiciones del "Cuarto Programa de Bonos Corporativos - Banco Financiero" hasta por un máximo de emisión de S/ 300'000,000.00 (trescientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de Estados Unidos de América;

Que, el Banco Financiero del Perú ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 25 "Opinión favorable sobre emisión en serie de instrumentos financieros para empresas del Sistema Financiero y de Seguros", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y modificatorias;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" y el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 746-2010;

RESUELVE:

Artículo Único.- Opinar favorablemente para que el Banco Financiero del Perú lleve a cabo un programa de emisiones de instrumentos representativos de deuda, denominado "Cuarto Programa de Bonos Corporativos - Banco Financiero", bajo las leyes de la República del Perú, hasta por un monto de S/ 300'000,000.00 (trescientos millones y 00/100 Soles) o su equivalente en Dólares de Estados Unidos de América.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

1389835-1

Autorizan la fusión por absorción de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. con la Edpyme Raíz S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 3006-2016

Lima, 31 de mayo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES

VISTO:

La solicitud y las comunicaciones complementarias presentadas por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. (en adelante la Caja) con fechas 07 y 22 de abril y 11 y 12 de mayo de 2016, con el objeto de que se autorice la fusión por absorción con la Edpyme Raíz S.A. (en adelante la Edpyme), actuando la Caja como sociedad absorbente y la Edpyme como sociedad absorbida, y como consecuencia de ello, solicita autorización para el aumento de su capital social y la modificación del estatuto social de la Caja, así como para la reducción de su capital, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, Ley N° 26702, y sus modificatorias (en adelante Ley General) establece que las empresas supervisadas que acuerden

fusionarse deberán obtener autorización por parte de esta Superintendencia;

Que, para efectos de la autorización solicitada resultan aplicables los requisitos establecidos en los numerales pertinentes de Procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 3082-2011 y sus modificatorias (en adelante TÚPA); así como el Reglamento para la Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 y sus modificatorias (en adelante el Reglamento de Constitución y Reorganización);

Que, el artículo 64° de la Ley General señala que, con excepción de lo establecido en el artículo 69° de la misma Ley (referido a aplicación de reservas), toda reducción de capital o de reserva legal debe ser autorizada por esta Superintendencia;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 216° de la Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, la reducción de capital puede realizarse mediante el restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuidos por consecuencia de pérdidas u otros medios específicamente establecidos al acordar la reducción de capital;

Que, de acuerdo con el procedimiento N° 85 del TUPA, relativo a la autorización de reducción de capital, las empresas deberán presentar para tal efecto una solicitud de autorización dirigida al Superintendente de Banca, Seguros y AFP, adjuntando la copia certificada, expedida por el administrador o gerente, del acta de la Junta General de Accionistas u órgano equivalente en que conste el respectivo acuerdo, así como un Informe Técnico que sustente la reducción solicitada y la verificación del cumplimiento de los límites operacionales;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14° de la Ley General, toda modificación estatutaria, debe contar con la aprobación previa de esta Superintendencia, sin la cual no procede su inscripción en los Registros Públicos; exceptuándose de dicha disposición las modificaciones derivadas de aumentos del capital social a que se refiere el artículo 62° de dicha Ley, para lo cual debe observarse lo previsto en el Procedimiento N° 44 del TUPA;

Que, en la Junta General de Accionistas de la Caja, celebrada el 14 de abril de 2016 se aprobó, entre otros aspectos, lo siguiente:

(i) La fusión por absorción mediante la cual la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. absorbe a Edpyme Raíz S.A., precisando que la Caja absorberá a título universal y en bloque el íntegro del patrimonio de la Edpyme;

(ii) El proyecto de fusión entre la Caja y la Edpyme en los términos del texto aprobado por el Directorio de la empresa, el mismo que visado por los accionistas asistentes se archiva en los sustentos del acta;

(iii) Aplicar las reservas acumuladas al 31 de diciembre de 2015; ascendentes a la suma; de S/ 556 568.98 (quinientos cincuenta y seis mil quinientos sesenta y ocho con 98/100 soles) a las pérdidas acumuladas al mismo periodo, que ascendieron a, S/. 10 439 504.38 (diez millones cuatrocientos treinta y nueve mil quinientos cuatro y 38/100 soles), quedando luego de dicha aplicación una pérdida acumulada ascendente a S/ 9 882 935.40 (nueve millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cinco y 40/100 soles);

(iv) Reducir el capital social de la Caja, que a la fecha de la Junta de Accionistas ascendía a S/ 18 516 580.00 (dieciocho millones quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y 00/100 soles) en la suma de S/. 9 882 935.40 (nueve millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cinco con 40/100 soles), por lo que el capital quedaría reducido a la suma de S/ 8 633 644.60 (ocho millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro y 60/100 soles);

(v) Aumentar el capital social en la suma de S/ 131 528 300.39 (ciento treinta y un millones quinientos veintiocho

mil trescientos y 39/100 soles), como resultado de la fusión por absorción con la Edpyme y modificar la parte pertinente del Estatuto Social; Se debe indicar que, de acuerdo con lo indicado en el proyecto de fusión aprobado por ambas entidades y en el acuerdo de Junta General de Accionista del 18.04.2016 de la Edpyme Raíz SA el monto a capitalizarse de la Utilidades de libre disposición sería S/ 2 580 885.40 (dos millones quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y cinco y 40/100 soles), quedando S/ 4.99 (cuatro y 99/100 soles) como Resultados Acumulados; hecho que determina que el aumento de capital como resultado de la fusión ascienda a S/ 131 528 295.40 (ciento treinta y un millones quinientos veintiocho mil doscientos noventa y cinco y 40/100 soles).

(vi) Modificar la denominación social de la Caja, pasando a denominarse la misma Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A., producto de la fusión con la Edpyme, acordando modificar como consecuencia la parte pertinente del Estatuto Social;

(vii) Modificar el domicilio social de la Caja, el mismo que pasaría de ubicarse en Ancash a Lima;

(viii) Modificar el pacto social y el Estatuto Social de la sociedad absorbente, Siendo el nuevo texto del estatuto el aprobado en el Anexo N° 5 del proyecto de fusión entre la Caja y la Edpyme;

Que, en Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Edpyme celebrada el 22 de marzo de 2016, se aprobó, entre otros aspectos, la fusión por absorción entre la Caja y la Edpyme, precisándose que la Caja absorberá a título universal y en bloque íntegro el patrimonio de la Edpyme. Asimismo, en dicha Junta se aprobó, sin modificaciones, el proyecto de fusión entre ambas empresas, en los: términos aprobados por el Directorio de la empresa;

Que, asimismo en Junta General de Accionistas de la Edpyme celebrada con fecha 18.04.2016; se precisó que se capitalizaría la suma de S/ 2 580 885.40 (dos millones quinientos ochenta mil ochocientos ochenta y cinco y 40/100 soles) proveniente de las utilidades de libre disposición del 2015, quedando S/ 4.99 (cuatro y 99/100 soles); en la cuenta de Resultados Acumulados, ambos conceptos, a ser incorporados como parte del patrimonio de la Caja en la oportunidad que ésta última, vía fusión, absorba a la Edpyme;

Que, con relación a la reducción de capital aprobada en Junta de Accionistas del 14.04.2016, la Caja ha cumplido con presentar el acta del órgano en el que se aprueba la reducción y el informe técnico que sustenta tal reducción y la verificación del cumplimiento de los límites legales, con lo que se han cumplido los requisitos exigidos por el Procedimiento N° 85 del TUPA;

Que, respecto a la fusión por absorción entre la Caja y la Edpyme, en virtud de la cual la Caja asumirá a título universal y en bloque el patrimonio conformado por bienes, derechos y obligaciones de la Edpyme a que se extinguirá sin disolverse ni liquidarse, la Caja ha cumplido con presentar la documentación requerida por el procedimiento N° 41 del TUPA de esta Superintendencia y por el Reglamento de Constitución y Reorganización;

Que, en cuanto a la modificación del estatuto social, la Caja ha cumplido con presentar la documentación exigida en el Procedimiento N° 44-del TUPA;

Que, si bien el artículo 62° de la Ley General establece que el capital social de una empresa de los sistemas financiero o de seguros podrá ser aumentado por fusión, previa autorización de esta Superintendencia, la evaluación del aumento de capital materia de la solicitud presentada por la Caja es parte del análisis integral de la fusión;

Que, de acuerdo con lo requerido en el artículo 29° del Reglamento, a Caja ha presentado copia de las publicaciones a que se refiere el numeral 14 del procedimiento Nro. 41 del TUPA, las cuales fueron realizadas con fechas 03.05.2016 y 05.05.2016, en los diarios El Peruano y La República, respectivamente, pudiendo el público formular objeciones hasta el día 20.05.2016, sin que se hayan presentado objeciones;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A" Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito, Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional, Departamento de Supervisión de Riesgo de Sistemas de Información y Tecnología, Departamento de Análisis de Microfinanzas y el Departamento Legal y con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Estudios Económicos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. a reducir el capital social en un importe de S/ 9 882 535.40 (nueve millones ochocientos ochenta y dos mil novecientos treinta y cinco y 40/100 Soles), contra las pérdidas acumuladas reportadas por la entidad al 31.12.2015, de acuerdo con lo aprobado por la Junta General de Accionistas de la Caja celebrada con fecha 14 de abril de 2016; el que aplicado al último capital social reportado por la Caja, ascendente a S/ 18 516 580.00 (Dieciocho millones quinientos dieciséis mil quinientos ochenta y 00/100 Soles) lo reduce a S/ 8 633 644.60 (Ocho millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta y cuatro y 60/100 Soles).

Artículo Segundo.- Autorizar la fusión por absorción de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. con el Edpyme Raíz S.A. extinguiéndose esta última sin liquidarse.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el certificado de autorización de funcionamiento extendido en su oportunidad a favor de la Edpyme Raíz S.A., como resultado de la fusión de absorción.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. el aumento de su capital social por el importe de S/ 131 528 295.40 (ciento treinta y un millones quinientos veintiocho mil doscientos noventa y cinco y 40/100 soles) como resultado de la fusión por absorción con la Edpyme, en virtud de lo aprobado por la Junta General de Accionistas celebrada con fecha 14 de abril de 2016.

Artículo Quinto.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A. a modificar su estatuto social en los términos propuestos en la Junta General de Accionistas de la Edpyme y de la Caja, celebradas el 22.03.2016 y el 14 de abril del 2016, respectivamente (incluyendo la adecuación de la nueva cifra de capital social producto de la fusión anteriormente señalada, la nueva denominación social de la Caja a "Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A." o "Crediraíz S.A.A.", el cambio de domicilio social y el nuevo texto del estatuto incluido en el Anexo N° 5 del proyecto de fusión entre la Caja y la Edpyme); devolviéndose la minuta que contiene el acuerdo de modificación del estatuto, con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente resolución para su inscripción en el Registro Público correspondiente.

Artículo Sexto.- Expedir a favor de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Raíz S.A.A. el certificado de autorización de funcionamiento correspondiente, en virtud de lo aprobado en Junta General de Accionistas de la Caja Rural de Ahorro y Crédito Chavín S.A.A., celebrada con fecha 14 de abril de 2016; quedando sin efecto el certificado de autorización de funcionamiento anterior otorgado a dicha empresa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendencia de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1389578-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacifico Centro Amazónica"

ORDENANZA REGIONAL
N° 05-2016-CR/GRL

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LIMA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria del día 11 de abril de 2016 en el distrito de Callahuanca, provincia de Huarochirí, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

VISTO:

La Carta N° 30-2016-GRL/PRES, emitida por el Ing. Nelson Chui Mejía, Gobernador Regional Lima, quien remite el Proyecto de Ordenanza regional para la Aprobación de la Constitución de la Mancomunidad Regional.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Que, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional" del Capítulo XIV del Título IV, establece: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).";

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. (...)";

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en su artículo 2°, señala que la Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y, en su artículo 3°, establece que la Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del Artículo 10°, se señala que mediante ordenanza regional aprueba la Constitución

de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-MRPCA, de fecha 13 de noviembre de 2015, elaborado por el Equipo Técnico de la Mancomunidad, se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica";

Que, en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2015, los Gobernadores Regionales de: Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali, acordaron la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"; asimismo, acordaron entre los otros once puntos adicionales que forman parte del acta de constitución, la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, en Sesión Ordinaria realizada el día 11 de abril del 2016, en el Salón de Actos de la Municipalidad Distrital de Callahuanca, provincia de Huarochirí, se dio cuenta de la Carta Carta N° 30-2016-GRL/PRES, suscrita por el Ing. Nelson Oswaldo Chui Mejía, Gobernador del Gobierno Regional de Lima, en la cual remite el Proyecto de Ordenanza Regional para la Aprobación de la Constitución de la Mancomunidad Regional; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en los literales a) y s) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 36°, literal a) del artículo 37° y el artículo 38° del mismo cuerpo legal.

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MANCOMUNIDAD REGIONAL PACIFICO CENTRO AMAZONICA

Artículo Primero.- APROBAR la Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando el contenido del Acta de constitución de fecha 13 de diciembre de 2015, suscrita por los señores gobernadores de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali.

Artículo Segundo.- APROBAR el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando su contenido y del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DELEGAR las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo 9° del Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica".

Artículo Cuarto.- RATIFICAR la elección del Señor Ángel Dante Unchupaico Canchumani, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del Señor Vides Alberto Ramírez Ruiz, en el cargo de Gerente General de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- PUBLICACION. La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial El Peruano, en un diario de circulación regional, y en el portal web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los 11 días del mes de abril del dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

MIGUEL ANGEL ARBIETO ELGUERA
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 3 días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

NELSON CHUI MEJIA
Gobernador Regional de Lima

1390095-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que prorroga el plazo de acogimiento al beneficio de condonación de las deudas tributarias por concepto de arbitrios municipales para predios de las Sociedades de Beneficencia Pública establecido en la Ordenanza N° 1947

ORDENANZA N° 1963

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 2 de junio de 2016, el Dictamen N° 73-2016-MML-CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales y N° 72-2016-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PRORROGA EL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE ARBITRIOS MUNICIPALES PARA PREDIOS DE LAS SOCIEDADES DE BENEFICENCIA PÚBLICA ESTABLECIDO EN LA ORDENANZA N° 1947

Artículo Único.- Prorrogase hasta el 31 de agosto de 2016, el plazo de acogimiento al beneficio de condonación de las deudas tributarias por concepto de Arbitrios Municipales para predios de la Sociedad de Beneficencia Pública, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N° 1947.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al Servicio de Administración Tributaria – SAT para que dicte las disposiciones necesarias a fin de lograr una adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 2 JUN. 2016.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1389586-1

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

**Autorizan la realización del sorteo público
“¡Paga tu Impuesto Predial 2015 - 2016, y
llévate fabulosos premios!”**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 351-2016-MDC**

Carabayllo, 17 de mayo de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 17 de mayo de 2016, se remite el Dictamen emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores, a través del cual opinan Aprobar la Ordenanza que Autoriza el Sorteo Público denominado “¡Paga tu Impuesto Predial 2015-2016, y llévate Fabulosos Premios!”.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;(

Que, del Art. 9º numeral 29 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo municipal aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. Asimismo, el Art. 55º de la misma Ley establece que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio;

Que, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad, es política de esta gestión edilicia establecer políticas, estrategias tributarias e incentivar cultura tributaria para promover el cumplimiento oportuno del pago de los tributos de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por lo que resulta conveniente establecer un sorteo para que incentive y promueva el cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, con Memorandum Nº 0067-2016-GAT/MDC de fecha 11 de mayo de 2016, la Gerencia de Administración Tributaria señala que, con el propósito de reducir el grado de morosidad de los contribuyentes de Carabayllo a niveles más razonables, así como para estimular el pago de los tributos en el presente periodo; es conveniente realizar un sorteo público, como incentivo especial para premiar a los contribuyentes de nuestro Distrito de Carabayllo, que al 04 de julio del presente año no tengan deudas con la Municipalidad por concepto de tributos;

Que, con Informe Nº 0152-2016-GAJ/MDC de fecha 12 de mayo de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA favorablemente, que de conformidad Art. 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades la que establece en su inciso 25) se proceda a someter a consideración del Concejo Municipal, la aprobación de la Ordenanza que autoriza el precitado sorteo público;

Que, como antecedente es oportuno resaltar que los sorteos realizados en diciembre del 2008, julio y diciembre 2009, julio y diciembre 2010, julio del 2011, julio y diciembre 2012, julio y diciembre del 2013 y julio del 2015 generaron un gran impacto positivo tanto en la recaudación como en los contribuyentes del distrito, por lo que en beneficio de nuestros vecinos que tienen al día sus cuentas tributarias en el marco del Contribuyente Cumplidor ES CONVENIENTE Y OPORTUNO LA APROBACIÓN DEL PRIMER SORTEO 2016: de, 04

lavadoras de 8.5 Kg, 04 televisores 28”, 04 cocinas, 04 refrigeradoras y 17 combos, premios que estimularán a aquellos contribuyentes que honren sus deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial del año 2015 y 2016;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, se aprobó por UNANIMIDAD con dispensa de la lectura y el trámite de aprobación de Acta siguiente:

**ORDENANZA QUE AUTORIZA AL SORTEO PÚBLICO
“¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y
LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!”**

Artículo Primero.- EL OBJETIVO de la presente Ordenanza es establecer las Políticas, condiciones y procedimientos que regulan el sorteo Público denominado: “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!”.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR la realización del sorteo público denominado: “¡PAGA TU IMPUESTO PREDIAL 2015 - 2016, Y LLEVATE FABULOSOS PREMIOS!” para los contribuyentes del Distrito de Carabayllo, a realizarse el día LUNES 04 DE JULIO DE 2016, en el frontis del Nuevo Palacio Municipal Av. Túpac Amaru Km. 18 - Carabayllo.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR para el sorteo antes señalado, el otorgamiento de los siguientes premios: los cuales serán sorteados entre el total de contribuyentes hábiles:

CANTIDAD	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN/PRODUCTO
04	Televisión	Televisores 28"
04	Lavadora	Lavadoras 8.5 KG
04	Refrigeradora	Refrigeradora
04	Cocina a Gas	Cocina a Gas
17	Combos	Combo 1
		Combo 2
		Combo 3
		Combo 4
		Combo 5
		Combo 6
		Combo 7
		Combo 8
		Combo 9
		Combo 10
		Combo 11
		Combo 12
		Combo 13
		Combo 14
Combo 15		
Combo 16		
Combo 17		

Artículo Cuarto.- SON CONTRIBUYENTES HÁBILES para participar en el sorteo todos los contribuyentes registrados al 30 DE JUNIO DE 2016 hayan cumplido con el pago de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial del año 2015 y 2016, según los criterios establecidos en las bases del sorteo.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe las Bases del Sorteo, las mismas que regularan todo lo concerniente a él.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal la coordinación general del sorteo.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria todo lo referente a la organización del sorteo, a la Subgerencia de Informática la realización de los procesos para la identificación de los contribuyentes hábiles para el sorteo, a la Secretaría General las coordinaciones con la Notaría Pública, y a la Subgerencia de Imagen Institucional la difusión del mismo.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Gerencia de

Administración y Finanzas, la adquisición oportuna de los bienes que constituyen los premios del sorteo.

Artículo Noveno.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, ejecutar las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, para cumplir con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo Décimo.- NO ENTRAN al Sorteo aquellas personas que se encuentran con convenio de fraccionamiento que contenga el periodo 2015) y no cumplan con lo establecido en el Art. 4º de la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- LA PRESENTE ORDENANZA entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo Primero.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza, e inclusive la prórroga de su vigencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1389456-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 353-2016-MDC

Carabayllo, 17 de mayo de 2016

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 17 de mayo de 2016, el Dictamen Nº 006-2016-CAJFYCI/MDC emitido por los integrantes de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, en su Sesión Ordinaria de fecha 11 de mayo de 2016, a través del cual opinan Aprobar la Ordenanza que Modifica el numeral 2 del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, aprobado mediante Ordenanza 222-2011-A/MDC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad de lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, conforme lo dispone el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú;

Que mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones; encontrándose en el ámbito de la legislación señalada el desenvolvimiento de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del precitado Decreto Legislativo Nº 1068, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, establece que las entidades de la Administración Pública adecuarán su organización, estructura y normatividad a lo dispuesto por la Ley y el Reglamento;

Que, el Artículo 40º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales en la materia de su competencia son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se Aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que tengan competencia normativa;

Que, de conformidad con el artículo 29º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera.

Los Procuradores Públicos Municipales son funcionarios designados por el Alcalde y dependen administrativamente de la Municipalidad, funcional y normativamente del Consejo de Defensa Judicial del Estado, el Concejo Municipal a propuesta del Alcalde, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, con carta Nº 096-2016-SG/MDC, de fecha 11 de mayo de 2016, el Secretario General de la entidad municipal, remite a la Comisión de Asuntos Jurídicos, Fiscalización y Cooperación Internacional, todos los actuados pertinentes al Proyecto de Ordenanza que modifica el ROF de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, para su evaluación y análisis correspondiente por esta Comisión Ordinaria de Regidores;

Que, mediante Informe Nº 0078-2016-GAJ/MDC de fecha 07 de marzo la Gerencia de Asesoría Jurídica RECOMIENDA, que deberá modificarse el numeral 2 del artículo 53º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo y concordar con el Artículo 9º del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal

Que, mediante informe Nº 019-2015-PPM/MDC/JACP, de fecha 07 de marzo de 2016, de la Gerencia de la Procuraduría Pública Municipal, por ser el área pertinente, remite sus observaciones, siendo la Primera que es en cuanto a la limitación debe ser solo para las etapas de investigación y trámite, mas no para la ejecución de sentencias y la Segunda es que se debe modificar lo dispuesto al numeral 2) del artículo 53º del ROF y modificaciones al Proyecto del Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal, en los numerales 13.1 y 13.2 concluyendo que favorecerá a las labores de la Procuraduría;

Que, mediante Memorándum Nº 301-2016-GSG/MDC, del 04 de abril de 2016, la Secretaria General de la corporación edil, solicita actualizar la modificación al ROF - Reglamento de Organización y Funciones a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional;

Que, mediante Memorándum Nº 1237-2016-GPPCI/MDC, del 10 de mayo de 2016, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional considera que a la fecha mediante Ordenanza Municipal Nº349-2016-MDC se aprobó el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal y considera oportuno que el Concejo Municipal autorice la modificación del numeral 2 del Artículo 53º del ROF - Reglamento de Organización y Funciones, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 9º.- Autorización, del Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal;

Que, de acuerdo a lo antes expuesto, resulta necesario aprobar el Reglamento de Organización, Funciones y Responsabilidades de la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, con las adecuaciones desarrolladas en el marco de la legislación antes referida;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley No. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades,

contando con el voto por UNANIMIDAD de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha 17 de mayo de 2016 y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 53º DEL ROF - REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO, TENIENDO EN CUENTA LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 9º.- AUTORIZACIÓN, DEL REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL APROBADO MEDIANTE ORDENANZA Nº 222-2011-A/MDC

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que modifica el numeral 2 del artículo 53º del ROF - Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 9º.- Autorización, del Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal aprobado mediante Ordenanza 222-2011-A/MDC en los términos siguientes:

El Procurador Público, se encuentra facultado y autorizado por el Concejo Municipal, para ejercer la defensa de los procesos Judiciales interpuesto por la Municipalidad Distrital de Carabayllo o sus representantes, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del numeral 23) del Artículo 9º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, conforme al Artículo 9º de la Ordenanza Nº 349-2016-MDC, que aprueba el Reglamento de la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Carabayllo;

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional, el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal (ROF, MPP, CAP, PAP Y TUPA); para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ALVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1389458-1

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Aprueban los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2017

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2016-DA/MDPP**

Puente Piedra, 1 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El informe Nº 132-2016-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, solicita aprobación de los Lineamiento y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2017, el Informe legal Nº 152-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las

municipalidades radica en la facultad de ejercer gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que la Ley Nº 28056 Ley Marco del Presupuesto Participativo y su modificatoria establecen que el proceso del presupuesto participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado-Sociedad Civil. Para ello los gobiernos regionales y gobiernos locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 53º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación;

Que, mediante Ordenanza Nº 279-MDPP, se aprobó el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Multianual Basado en resultados en el Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante el Informe Nº 132-2016- GPP/MDPP la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que como parte del equipo técnico del presupuesto participativo ha establecido los lineamientos para la priorización y evaluación de los proyectos para el Proceso del Presupuesto Participativo 2017, por lo que solicita la aprobación de los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2017;

Que, mediante informe Legal Nº 152-2016-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la aprobación de los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2017 mediante Decreto de Alcaldía;

Que, el segundo artículo de la Ordenanza Nº 279-MDPP, se aprobó facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente Ordenanza;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas al Señor Alcalde en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Nº 279-MDPP;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar los Lineamientos y Criterios de Priorización y Evaluación de los Proyectos para el Presupuesto Participativo 2017, elaborado por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Presidente del Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo 2017 del Distrito de Puente Piedra.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y demás órganos competentes, el estricto cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de Información y Gobierno Electrónico la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munipuentegiedra.qob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MILTON F. JIMENEZ SALAZAR
Alcalde

LINEAMIENTOS Y CRITERIOS PARA LA PRIORIZACION DE PROYECTOS DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2017

I. FINALIDAD:

El presente documento tiene por finalidad establecer los lineamientos y criterios a tener en cuenta para la

priorización de los Proyectos del Presupuesto Participativo del año fiscal 2017.

II. ALCANCE:

El presente documento es de aplicación obligatoria en el Proceso de Priorización de Proyectos del Presupuesto Participativo del año fiscal 2017, los mismos que deben ser considerados por el equipo técnico de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y los agentes participantes del proceso participativo.

III. BASE LEGAL:

Ordenanza N° 279-MDPP, Reglamento del proceso de Presupuesto Participativo Multianual basado en resultados en el Distrito de Puente Piedra.

IV. OBJETIVO:

Establecer los lineamientos y criterios para la priorización de los proyectos presentados en el Presupuesto Participativo del año fiscal 2017.

V. CRITERIOS DE PRIORIZACION:

Los proyectos deberán ser presentados y sustentados por agentes participantes y adjuntar como mínimo un acta de respaldo para la presentación del proyecto, el mismo que debe ser el acta de asamblea realizada en la organización proponente del proyecto, el acta debe estar debidamente suscrita conforme al estatuto de cada organización de ser el caso contrario serán derivados al Banco de Proyectos.

Los criterios de priorización son los siguientes:

5.1 Criterio de Población Beneficiaria

Destinado a determinar la proporción de la población de la Zona que será beneficiada con la implementación del proyecto.

VARIABLE	PUNTAJE
Beneficia hasta el 60% o más de la población	30
Beneficia hasta el 50% o más de la población	25
Beneficia hasta el 40% o más de la población	20
Beneficia hasta el 30% o más de la población	15
Beneficia hasta el 20% o más de la población	10
Beneficia hasta el 10% o más de la población	5

5.2 Criterio de Participación de los Agentes Participantes

Destinado a determinar el grado de Participación de los agentes Participantes en los talleres realizados:

VARIABLE	PUNTAJE
Participación a 03 talleres	15
Participación a 02 talleres	10
Participación a 01 taller	5

5.3 Criterio de Cofinanciamiento

Destinado a determinar el grado de compromiso en el financiamiento del proyecto propuesto:

VARIABLE	PUNTAJE
Hasta el 20% ó más del valor del proyecto	25
Hasta el 15% del valor del proyecto	20
Hasta el 10% del valor del proyecto	15
Hasta el 7.5% del valor del proyecto	10
Hasta el 5% del valor del proyecto	5
Sin cofinanciamiento	0

– Las organizaciones deberán presentar una carta de compromiso. De ser priorizado se procederá a la suscripción del convenio de cofinanciamiento del proyecto.

– Respecto del aporte de cofinanciamiento la municipalidad a través de la unidad correspondiente se encargara de establecer el momento de pago del mismo.

– Las organizaciones que incumplan sus compromisos, serán reemplazadas basadas en el estricto orden de priorización efectuado durante el proceso participativo.

5.4 Criterio de Acceso Servicios Básicos y/o acceso al lugar de Intervención

Destinado a evaluar si tienen cubiertos los servicios básicos y otros de importancia:

VARIABLE	PUNTAJE
Cuanta con servicios básicos – Energía Eléctrica	5
Cuanta con servicios básicos – Agua	5
Cuanta con servicios básicos – Desagüe	5
Cuanta con Plano visado por la Municipalidad Distrital de Puente Piedra y/o Plano COFOPRI	5
Cuanta con Título de Propiedad	5

5.5 Criterio de Equidad

Destinado a evaluar si las organizaciones proponentes han sido beneficiados en anteriores procesos:

VARIABLE	PUNTAJE
No ha sido beneficiado en procesos anteriores	25
Ha sido beneficiado en un proceso anterior	20
Ha sido beneficiado en dos procesos anteriores	15
Ha sido beneficiado en tres procesos anteriores	10
Ha sido beneficiado en cuatro procesos anteriores	5

5.6 Criterio del SNIP

Destinado a evaluar si los proyectos cuentan con avances en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública:

VARIABLE	PUNTAJE
Con Expediente Técnico	20
Declarado viable	15
En evaluación	10
Ficha de Proyecto	5

5.7 Cultura Predial

Destinado a evaluar el aporte del Impuesto Predial según la zona solicitante:

VARIABLE	PUNTAJE
Del total de la población el lugar de intervención recauda el 75% de Impuesto Predial	25
Del total de la población el lugar de intervención recauda el 45% de Impuesto Predial	20
Del total de la población el lugar de intervención recauda el 30% de Impuesto Predial	15
Del total de la población el lugar de intervención recauda el 15% de Impuesto Predial	10
Del total de la población el lugar de intervención recauda el 5% de Impuesto Predial	5

5.8 Otros Criterios Temáticos

A. Promueve el mejoramiento en el distrito en los aspectos siguientes:

VARIABLE	PUNTAJE
Permite el mejoramiento urbano en el distrito	5

VARIABLE	PUNTAJE
Permite el mejoramiento de la infraestructura vial	5
Permite la conservación del medio ambiente	5
Genera desarrollo de actividades económicas	5
Promueve la identidad cultural del distrito	5
Contribuye a mejorar la seguridad ciudadana	5

B. Contribuye a la mejora de las variables siguientes:

VARIABLE	PUNTAJE
Construcción y mejoramiento de Pistas	5
Construcción y mejoramiento de veredas	5
Muro de Contención: Para vías, infraestructura o protección de viviendas	5
Instalación y mejoramiento de Mercados	2
Mejoramiento en el Sector Salud	2
Mejoramiento en el Sector Deporte	2
Acciones que fortalecen la cultura en el Distrito	2
Acciones que fortalecen la seguridad ciudadana en el Distrito	5
Instalación y mejoramiento de Parques y Jardines	3

VI. DISPOSICIONES FINALES:

6.1 En caso de igualdad de puntaje entre dos o más proyectos se dará prioridad conforme a los siguientes criterios:

- A la organización y/o proyecto que no tuvo financiamiento en el presupuesto participativo anterior.
- La organización y/o proyecto que aporte un mayor cofinanciamiento
- La organización y/o proyecto que tenga mayor población beneficiaria

6.2 Luego de la calificación de los proyectos, en estricto orden de prioridad el equipo técnico de la municipalidad evaluará la viabilidad técnica de los citados proyectos para su incorporación al Presupuesto Participativo 2017.

1390062-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza que regula la gestión de los residuos sólidos en el Distrito de La Perla

ORDENANZA Nº 005-2016-MDLP

La Perla, 23 de mayo de 2016

EL TENIENTE ALCALDE DEL DISTRITO DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de Mayo de 2016 y el Dictamen Nº 001-2016 presentado por la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales para regular la Gestión de los Residuos Sólidos en el Distrito de La Perla; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 28607 de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades distritales

son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo, sostenible y armónico de su circunscripción; asimismo en el Artículo 80º numeral 3), ítem 3.1 del acotado cuerpo legal, menciona que son funciones de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud entre otras, el proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, la Ley General de Residuos Sólidos – Ley Nº 27314, precisa los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana; señalando en su artículo 10º, como responsables para la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos a las municipalidades distritales; así como, por la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción y refiere también que son competentes para suscribir contratos de prestación de servicios de residuos sólidos en su jurisdicción;

Que, la Ley General del Ambiente – Ley Nº 28611, dispone en el artículo 119º, que la gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto, presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los Gobiernos Locales. Por Ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales;

Que, el Dictamen Nº 001-2016 de la Comisión Ordinaria de Servicios Comunales, aprueba y declara viable la "Ordenanza que Regula la Gestión de los Residuos Sólidos en el Distrito de La Perla", sustentado por el Memorando Nº 032-2016-GSCyGA-MDLP de la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental y el Informe Nº 165-2016-GAJ-MDLP de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8º del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el VOTO EN MAYORÍA de los señores Regidores y con la aprobación en mayoría de la dispensa de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DISTRITO DE LA PERLA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN.- La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción del Distrito de La Perla.

Artículo 2º.- OBJETIVO.- La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer los mecanismos y elementos necesarios para garantizar un adecuado manejo de los residuos sólidos, de manera ordenada y eficiente con el propósito de prevenir riesgos sanitarios, proteger el medio ambiente, la salud y el bienestar de todos aquellos que viven y circulan dentro del distrito de La Perla.

Artículo 3º.- DEFINICIONES.- Para efecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza se entiende por:

Áreas de Uso Público: Son aquellas áreas destinadas al libre uso, recreo o tránsito del público en general como: plazas, parques, veredas, malecones, pistas, retiros, entre otros; exceptuando aquellos espacios cerrados y con restricciones de acceso.

Centros de Operación: Infraestructura destinada para la prestación de alguna de las actividades involucradas en el manejo de los residuos sólidos. Los Centros de Operación pueden clasificarse según su envergadura en:

Centros de Acopio, Maestranza de Limpieza y Almacenes Periféricos y Centros de operación final conformados por: Planta de Tratamiento, Planta de Transferencia y Relleno Sanitario Mecanizado o Manual.

Disposición Final: Procesos u operaciones para tratar o disponer en un lugar los residuos sólidos como última etapa de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

Generador: Es la persona natural o jurídica que genera residuos sólidos producto de sus actividades humanas. En el caso de que no sea posible identificar al generador de residuos sólidos se considerará como tal a quien los posea.

Gestión de Residuos Sólidos: Es el conjunto de actividades técnicas-administrativas y actividades técnicas-operativas necesarias para el manejo apropiado de los residuos sólidos.

Limpieza de Vías y Espacios Públicos: Consiste en la recolección manual o mecánica de residuos sólidos depositados en la vía pública (pistas, veredas, plazas, parques y otras áreas públicas) originados por la población, el tránsito, condiciones naturales y climatológicas.

Operador: Persona natural o jurídica, pública o privada, que realiza cualquiera de los procesos que componen el manejo de los residuos sólidos, pudiendo ser o no el generador de los mismos.

Planta de Transferencia: Es la infraestructura diseñada y construida especialmente para permitir que los vehículos de recolección del servicio de limpieza pública, transfieran los residuos sólidos urbanos a vehículos de transporte de mayor capacidad en condiciones sanitarias y ambientales aceptables.

Recolección: Es el servicio de limpieza pública, que consiste en el recojo de los residuos sólidos urbanos, generados en inmuebles donde se desarrollan diferentes tipos de actividades, así como, la recolección de residuos del aseo de calles dentro de la jurisdicción distrital, en forma sanitaria, segura y ambientalmente adecuada.

Residuos Sólidos de Ámbito de Gestión Municipal: Son los residuos de origen domiciliario, comercial y de aquellas actividades que generen residuos similares a estos.

Residuos Sólidos de Ámbito de Gestión No Municipal: Son aquellos residuos generados en los procesos o actividades no comprendidas en el ámbito de gestión municipal, de carácter peligroso, generados en las áreas productivas e instalaciones industriales o especiales. No comprenden aquellos residuos similares a los domiciliarios y comerciales generados por dichas actividades.

Residuos Sólidos Especiales: Se define así a los escombros, objetos y materiales en desuso, residuos de parques y jardines y todos aquellos diferentes a los urbanos que por su naturaleza o volumen requieran tratamiento diferenciado.

Residuos Sólidos Peligrosos: Son aquellos que presentan al menos una de las siguientes características: inflamabilidad y/o auto combustibilidad, corrosividad, reactividad, toxicidad, explosividad, radiactividad o patogenicidad y son aquellos principalmente por establecimientos de salud, industriales y de instalaciones especiales.

Residuos Sólidos de las Actividades de la Construcción: Son aquellos residuos fundamentalmente inertes que son generados en las actividades de construcción y demolición de obras, actividades que son controladas, monitoreadas y sancionadas por la Gerencia de Desarrollo Urbano, según la normatividad vigente.

Residuos Sólidos Urbanos: Es el sobrante o resto de las actividades humanas desarrolladas en los predios de la ciudad, considerados por sus generadores como inútil, indeseable o desechable, que se presenta en estado sólido o semi-sólido. También se incluye dentro de esta definición el residuo proveniente de las actividades de la limpieza de calles, plazuelas, monumentos, entre otros.

Segregación: Acción de separar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados en forma especial. Si lo realiza el generador se denomina segregación en la fuente o en el origen.

Servicio de Limpieza Pública: Es el conjunto de actividades conformadas por la recolección, transporte, operación de disposición final, aseo de vías públicas de carácter local que prestan las municipalidades, como

parte de sus competencias en materia de sanidad pública y de conservación del medio ambiente.

Transporte: Es la etapa del servicio de Limpieza Pública que consiste en el traslado de los residuos sólidos, en vehículos especiales y/o destinados para este fin, desde el último tramo del servicio mismo hacia una planta de transferencia o lugar de disposición final.

Artículo 4º.- Órganos competentes.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza son competentes:

a) Órgano de Ejecución y Organización del Servicio: La Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública.

b) Órgano de Fiscalización: La Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental y la Gerencia de Seguridad a través de la Sub Gerencia de Policía Municipal.

c) Órgano Decisorio: La Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental como autoridad decisoria será la competente para la emisión de las resoluciones de imposición de sanciones administrativas por incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, resoluciones que de ser objeto de apelación serán elevadas al superior jerárquico.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 5º.- RESPONSABILIDAD MUNICIPAL.- La Municipalidad es responsable por la prestación de la limpieza de vías y espacios públicos, de la recolección, transferencia y transporte de los residuos sólidos hasta un lugar de disposición final debidamente autorizado por entidad competente, de los residuos sólidos de ámbito de gestión municipal y de todas aquellas actividades que generen residuos afines a estos, elaborando para ello planes operativos de acuerdo a las condiciones y características del distrito, estando a que los mismos son de responsabilidad del municipio desde el momento en que el generador los entrega a los operarios de la entidad responsable de la prestación del servicio de residuos sólidos, o cuando lo dispone en el lugar establecido por dicha entidad para su recolección.

Artículo 6º.- CAMPAÑAS DE EDUCACION AMBIENTAL.- La Municipalidad desarrollará, a través de la Gerencia de Servicios Sociales, campañas de educación ambiental referente a la Gestión de los Residuos Sólidos en el distrito y actividades informativas referentes al uso, frecuencia, turno y horario de los diferentes servicios.

Artículo 7º.- SEGREGACION DE RESIDUOS SOLIDOS.- La Municipalidad a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública, fomenta la minimización de los residuos sólidos a través de la segregación en la fuente u origen por medio de campañas de educación ambiental, a fin de formar parte de la responsabilidad de todos los generadores ubicados a la circunscripción del distrito.

Artículo 8º.- FUNCION SUPERVISORA.- La Municipalidad a través de la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental y en cumplimiento de los instrumentos de gestión de la Entidad, es el encargado de supervisar que se realice un correcto y adecuado manejo de los residuos sólidos en las etapas de recolección y transporte de los mismos dentro de la jurisdicción, a fin de salvaguardar la salubridad de todos los vecinos perleños.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES

Artículo 9º.- Los generadores están obligados a:

i. Viviendas Unifamiliares y Bifamiliares

a) Almacenar y disponer los residuos sólidos en la vía pública adyacente al frontis de la propiedad, mediante el

uso de bolsas u otros recipientes debidamente cerrados en los horarios establecidos.

- b) Depositar los residuos sólidos de maleza originados, en los puntos de acopio autorizados por la municipalidad.
- c) Mantener limpios el techo y fachada.
- d) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por la Municipalidad, concernientes a los residuos sólidos.

ii. Viviendas Multifamiliares y/u Otros

a) Contar colectivamente con depósitos debidamente acondicionados y en adecuadas condiciones higiénicas para la disposición de los residuos sólidos en viviendas multifamiliares con más de diez departamentos, incluyendo conjuntos habitacionales y condominios, a fin de evitar que sean expuestos en la vía pública, los mismos que deberán de ser de fácil acceso para el adecuado recojo de dichos residuos sólidos en los horarios establecidos.

- b) Depositar los residuos sólidos de maleza originados, en los puntos de acopio autorizados por la Municipalidad.
- c) Mantener limpios el techo y fachada.
- d) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por la Municipalidad.

iii. Establecimientos Comerciales e Industriales

a) Contar con depósitos de gran capacidad para la disposición y en adecuadas condiciones higiénicas de los residuos sólidos para su fácil manipulación y recojo, los mismos que deberán ser dispuestos en los horarios establecidos.

- b) Realizar limpieza de secciones comunes, pasajes, pasadizos y de los servicios higiénicos en mercados, centros comerciales y galerías.
- c) Depositar los residuos sólidos de maleza originados en los puntos de acopio autorizados por la Municipalidad.
- d) Mantener limpios el techo y fachada.
- e) Cumplir con las demás disposiciones emitidas por la Municipalidad, concernientes a los residuos sólidos.

iv. Otros

a) En todos los casos, los generadores están obligados a retirar de la vía pública, sus objetos y/o materiales abandonados (incluido vehículos) con signos evidentes de abandono y deterioro o de no poder movilizarse, siendo aplicable también las normas pertinentes de la Ordenanza 017-2006-MDLP, norma que regula la erradicación de vehículos abandonados.

b) Cuando se realicen eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades en espacios públicos, los promotores u organizadores deberán efectuar la disposición de residuos sólidos a más tardar el día siguiente, en un espacio para posterior recojo municipal.

c) Los propietarios de terrenos sin construir tienen la obligación de mantenerlos limpios.

d) Los generadores de residuos sólidos de ámbito de gestión no municipal, deberán de cumplir con la normatividad sobre la materia para un adecuado proceso de gestión de residuos, debiendo asimismo, brindar las facilidades para la supervisión por parte de la Municipalidad.

Artículo 10º.- HORARIOS DE DISPOSICION Y RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS.- La Recolección de los residuos sólidos en todo el Distrito de La Perla será a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública de la Gerencia de Servicios Comunes y de Gestión Ambiental, debiendo los vecinos disponer de sus residuos sólidos en el horario de 9:00 pm a 11:00 pm, bajo sanción de multa en caso de sacar dichos residuos sólidos fuera del horario establecido.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 11º.- Queda prohibido a partir de la vigencia de la presente Ordenanza:

- a) Sacar los residuos sólidos de responsabilidad municipal fuera del horario establecido.

b) Segregar y esparcir los residuos sólidos en la vía pública, luego de que estos sean dispuestos por los vecinos.

c) Almacenar indebidamente los recipientes de disposición de los residuos sólidos.

d) Depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radiactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domiciliarios y/o comerciales) para que sean recolectados.

e) Arrojar o depositar residuo sólidos de cualquier naturaleza u origen en áreas de uso público, privado y en lugares autorizados solo para determinado tipo de residuos.

f) Disponer los residuos sólidos o ubicar las canastillas de disposición en bermas centrales para su recolección.

g) Disponer los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en la zona ribero costera, siendo aplicable las normas que prohíben el arrojo de residuos sólidos en acantilados y su recojo o manipuleo por personas o vehículos no autorizados.

h) Incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otros) y privado.

i) Dejar en la vía pública residuos sólidos provenientes de las actividades de la construcción (desmonte o escombros).

j) Abandonar los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.

k) Realizar cualquier actividad relacionada al manejo de residuos sólidos (almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir con las normas técnicas vigentes y/o sin la respectiva autorización.

l) Entregar y/o comercializar los residuos sólidos a operadores sin las autorizaciones correspondientes.

m) Recoger y/o comercializar los residuos sólidos urbanos o segregarlos sin las autorizaciones correspondientes.

n) Permitir la acumulación de residuos en los terrenos sin construir.

o) Operar Centros de Operación Inicial (Centros de Acopio, Almacenes Periféricos y Maestranza de Limpieza) sin la Licencia de Funcionamiento Municipal.

p) Utilizar las áreas de uso público para satisfacer necesidades fisiológicas.

Artículo 12º.- Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

CÓDIGO Nº	INFRACCION	SANCION	
		% UIT	MEDIDA COMPLE-MENTARIA
05.001	No almacenar, cerrar, ni disponer correctamente los recipientes de disposición de residuos sólidos en la vía pública.		
	a) Vivienda(casa, habitación y multifamiliar) b) Locales comerciales, industriales y/o servicios.	5% 15%	
05.002	Sacar los residuos sólidos fuera del horario de disposición establecido:		
	a) Vivienda (casa, habitación y multifamiliar) b) Locales comerciales, industriales y/o servicios.	5% 15%	
05.003	Entregar y/o comercializar los residuos sólidos a operadores que no cuenten con las autorizaciones correspondientes:		
	a) Vivienda (casa, habitación y multifamiliar) b) Locales comerciales, industriales y/o servicios.	5% 10%	
05.004	Ensuciar las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, puentes, entre otras) como resultado de satisfacer sus necesidades fisiológicas.	1,5%	
05.005	Depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radiactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domiciliarios y/o comerciales) para que sean retirados por personal municipal.	100%	DENUNCIA PENAL

CÓDIGO N°	INFRACCION	SANCION	
		% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
05.006	Arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público, privado y en lugares autorizados solo para determinado tipo de residuos.	20%	
05.007	Incinerar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y privado.	15%	
05.008	Disponer los residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en la zona ribera costera.	100%	DENUNCIA PENAL
05.009	Abandonar por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desagüe.	10%	
05.010	Realizar cualquier actividad involucrada al Manejo de Residuos Sólidos (almacenamiento, recolección, cualquier forma de transporte, tratamiento y disposición final) sin cumplir las normas técnicas vigentes o sin autorización, correspondientes a: a) Urbano b) Especial c) Peligroso	15% 25% 100%	- Internamiento de vehículo menor. - Inmovilización de vehículo mayor. DENUNCIA PENAL
05.011	Segregar y esparcir residuos sólidos en la vía pública, luego que estos fueran dispuestos por los vecinos	10%	
05.012	Recoger y/o comercializar los residuos sólidos urbanos o segregados a través de operadores que no cuenten con autorizaciones correspondientes.	15%	
05.013	Permitir la acumulación de residuos sólidos en los terrenos sin construir.	15%	
05.014	No efectuar la limpieza de los espacios públicos y la recolección de residuos sólidos a más tardar al día siguiente de la realización de eventos, ferias, manifestaciones u otras actividades.	15%	

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modifíquese e Incorpórese las infracciones contenidas en el artículo 12° de la presente Ordenanza en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad, aprobado mediante Ordenanza N° 020-2008-MDLP, dejando sin efecto toda aquella que se oponga a la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, la Sub Gerencia de Limpieza Pública, la Gerencia de Seguridad y la Sub Gerencia de Policía Municipal.

Tercera.- Disponer que la Sub Gerencia de Limpieza Pública, proceda a difundir el horario específico de recolección a fin de mejorar el Servicio de Recolección de Residuos Sólidos, vigilando su cumplimiento a través de la verificación del horario, turnos y rutas establecidas.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, derivándose a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DIOFÉMENES ARÍSTIDES ARANA ARRIOLA
Regidor

1389562-1

Derogan la Ordenanza N° 010-2015-MDLP, que reguló el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores

ORDENANZA N° 006-2016-MDLP

La Perla, 31 de mayo de 2016

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PERLA

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Mayo de 2016, el Dictamen N° 001-2016 presentado por la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos sobre proyecto de Ordenanza que deroga la Ordenanza N° 010-2015-MDLP, el cual Regula el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que las Municipalidades provinciales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 9°, numeral 8 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Ordenanza N° 010-2015-MDLP de fecha 13 de Abril de 2015, se aprobó la Ordenanza que Regula el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores en el distrito de La Perla;

Que, con el Informe N° 026-2016-GDU-MDLP de fecha 23 de Marzo de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, sugiere que se proceda a derogar la Ordenanza N° 010-2015-MDLP, por no ajustarse a la realidad del transporte y por no contar con estudios técnicos para su implementación en el distrito de La Perla;

Que, el Informe N° 223-2016-GAJ-MDLP de fecha 05 de Abril de 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente la expedición de una ordenanza derogatoria a fin de lograr la realización de estudios técnicos que permitan definir varios aspectos no contemplados, conforme a los argumentos expuestos en el Informe N° 026-2016-GDU-MDLP de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

Que, con el Dictamen N° 001-2016, la Comisión Ordinaria de Servicios Técnicos, aprueba y declara viable el Proyecto de Ordenanza que Deroga la Ordenanza N° 010-2015-MDLP;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8° del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNÁNIME de los señores Regidores, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 010-2015-MDLP

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 010-2015-MDLP - Ordenanza que Regula el Servicio Especial de Transporte de Pasajeros en Vehículos Menores.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, derivando a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web de la Entidad (www.munilaperla.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1389561-1